

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

Tesis de Grado previa la obtención del título de:

Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador

Tema: La relevancia de la remuneración como elemento constitutivo de la contravención de Tránsito de transporte ilegal de pasajeros o bienes

Autor: Ricardo Israel Pozo Casanova

Tutor: Msc. Claudio Antonio Terán Vaca


Abril, 2015

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Msc. Claudio Terán en calidad de Asesor del Trabajo de grado designado por disposición de Cancillería de UNIANDES, certifico que el señor **RICARDO ISRAEL POZO CASANOVA**, egresado de la **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, ESCUELA DE DERECHO**, ha cumplido con su trabajo de grado, previa a la obtención del título de ABOGADO, con el tema “La relevancia de la remuneración como elemento constitutivo de la contravención de tránsito de transporte ilegal de pasajeros o bienes”, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias de la Institución.

Particular que informo para los fines legales pertinentes, facultando al interesado hacer uso del presente, en los trámites correspondientes para su graduación.

Atentamente



Msc. Claudio Antonio Terán Vaca

ASESOR DE TESIS

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Ricardo Israel Pozo Casanova, portador de la cédula de ciudadanía N° 0401469465, egresado de la Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, declaro que el presente trabajo es de mi autoría y que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación previa la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

Autorizo para que la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, pueda hacer uso de los derechos correspondientes al trabajo de investigación como bibliografía para futuras investigaciones relacionadas con el tema, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y la Normativa Institucional vigente.

Atentamente



Ricardo Israel Pozo Casanova  
C.I. 0401469465

## **DEDICATORIA**

A Dios por iluminarme por el camino a seguir y estar conmigo en los buenos y malos momentos.

A mi madre Liliana Marcela Casanova Yandun y a mi padre Carlos Humberto Pozo Pozo pilares fundamentales en mi vida; dignos de ejemplo de trabajo y constancia, quienes me han brindado todo el apoyo necesario para alcanzar mis metas y sueños.

A mis hermanos que me generan el compromiso de avanzar dándome su apoyo para superarme.

## **AGRADECIMIENTO**

Son tantos los sentimientos de agradecimiento a mis queridos padres que con su esfuerzo y apoyo me han ayudado desde que inicie mi vida académica hasta la culminación de la presente tesis de grado, aquella que no será lo último de mi carrera, pero sí un paso más para seguir adelante y alcanzar nuevos conocimientos y mejorar profesionalmente.

En primer lugar extiendo mi infinita gratitud a la universidad UNIANDES quien es el pilar fundamental para el desarrollo de mi formación, al director Dr. Alex Cruz y a todos los docentes que día a día llegaban al aula y con sus experiencias impartían sus conocimientos, a todas las dependencias jurídicas que brindaron su apoyo para el fortalecimiento académico mediante la práctica.

Más aun agradecer a mi asesor de tesis Msc. Claudio Antonio Terán Vaca quien ha contribuido a mi formación integral y que con su carisma y conocimiento me ha ayudado a una feliz culminación de este trabajo que es un esfuerzo más para sentirme útil a la sociedad.

## INDICE GENERAL

Portada .....	I
Certificación del Tutor.....	II
Declaración de Autoría .....	III
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	V
Resumen Ejecutivo .....	XI
Introducción. ....	1
Antecedentes de la investigación. ....	1
Planteamiento del Problema. ....	2
Formulación del Problema.....	3
Delimitación del problema. ....	3
Objeto de Investigación y campo de Acción. ....	4
Objeto de Investigación.....	4
Campo de Acción. ....	4
Identificación de la línea de investigación.....	4
Objetivos.....	4
Objetivo General. ....	4
Objetivos Específicos. ....	4
Idea a Defender.....	5
Justificación del Tema. ....	5
Metodología investigativa a emplear.....	6
Observación científica. ....	6
Análisis documental.....	6
Validación por la vía de expertos. ....	6
Método Histórico-Lógico. ....	7
Método analítico-sintético. ....	7
Método Inductivo-deductivo. ....	7
Encuestas. ....	7
Resumen de la estructura de la tesis. ....	7
Elementos de novedad, aporte teórico y significación práctica.....	8
Aporte Teórico.....	8
Significación Práctica. ....	9

Novedad Científica.....	9
<b>CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
1.1 Origen y evolución del Constitucionalismo en el Transporte Ilegal de Pasajeros.....	10
1.2 Análisis de las distintas posiciones teóricas del Constitucionalismo y el Transporte Ilegal de Pasajeros.....	11
1.2.1 Transporte Ilegal. Concepto.....	11
1.2.2 Definición de Transporte Legal e Ilegal.....	13
1.2.2.1 Transporte Legal.....	13
1.2.2.2 Transporte Ilegal.....	13
1.2.3 Clases de Servicios de Transporte.....	15
1.2.3.1 Transporte Terrestre Público.....	15
Transporte de personas.....	15
Transporte Terrestre Comercial.....	16
1.2.3.2 Transporte de bienes o mercadería.....	16
1.2.3.3 Transporte Terrestre por Cuenta Propia.....	16
1.2.3.4 Transporte Terrestre Particular.....	16
1.2.4 Ámbitos del Transporte Terrestre Público.....	16
1.2.4.1 Del Servicio de Transporte Público Intracantonal.....	17
1.2.4.2 Del Servicio de Transporte Público Interprovincial.....	17
1.2.4.3 Del Servicio de Transporte Público Intraregional.....	17
1.2.4.4 Del Servicio de Transporte Público Intraprovincial ( Intercantonal).....	17
1.2.4.5 Del Servicio de Transporte Público Internacional.....	17
1.2.4.6 Del Servicio de Transporte Público Fronterizo.....	17
1.2.5 Tipos De Transporte Comercial.....	17
1.2.5.1 Transporte Comercial Escolar.....	18
1.2.5.2 Transporte Comercial Taxi.....	18
Transporte Comercial Taxi Convencional.....	18
Transporte Comercial Taxi Ejecutivo.....	18
1.2.5.3 Transporte Comercial Servicio Alternativo.....	18
1.2.5.4 Transporte Comercial Carga Liviana.....	18
1.2.5.5 Transporte Comercial Carga Liviana.....	18
1.2.5.6 Transporte Comercial Carga Pesada.....	18
1.2.5.7 Transporte Comercial de Turismo.....	18
1.2.6 Infracciones de Tránsito.....	19

1.2.6.1 Definición.....	19
1.2.6.2 Clasificación de las Infracciones.....	<b>20</b>
Delitos.....	20
Contravención.....	20
1.2.6.3 Infracción Culposa.....	20
1.2.7 Contravenciones de Tránsito.....	<b>21</b>
Definición.....	21
1.2.7.1 Características de las Contravenciones.....	<b>22</b>
Flagrancia.....	22
1.2.7.2 Competencia de las Contravenciones.....	<b>22</b>
1.2.7.3 Procedimiento para notificar la Contravención de Tránsito.....	<b>23</b>
1.2.7.4 Procedimiento Expedito.....	<b>24</b>
1.2.7.4.1 Juzgamiento contravenciones con pena privativa de libertad.....	<b>25</b>
1.2.7.5 Sanción a la contravención de primera clase de transporte ilegal de pasajeros o bienes.....	<b>26</b>
1.2.7.6 Pérdida de Puntos.....	<b>27</b>
1.2.8 Constitución de la República del Ecuador.....	<b>27</b>
Conceptualización.....	28
1.2.8.1 Principio de Supremacía Constitucional.....	<b>33</b>
1.2.9 Principio de Solidaridad.....	<b>36</b>
1.2.10 Principio de Presunción de Inocencia.....	<b>37</b>
1.2.10.1 Tipos de Presunciones.....	<b>38</b>
Presunciones legales.....	38
Presunciones Judiciales.....	38
1.3 Valoración crítica de las diferentes posiciones teóricas sobre la Aplicación de la Norma Constitucional.....	<b>39</b>
1.4 Conclusiones Parciales del Capítulo I.....	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>42</b>
2.1 Caracterización de la investigación en Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio, y ciudadanía en general de la Provincia del Carchi.....	<b>42</b>
2.2 Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación.....	<b>42</b>
2.2.1 Modalidad de la investigación.....	42
2.2.2 Tipos de investigación.....	<b>43</b>
Investigación Descriptiva.....	43



Investigación Correlacional.....	43
Investigación Bibliográfica. ....	43
Investigación de Campo. ....	43
Investigación Aplicada. ....	44
<b>2.2.3 Población y Muestra .....</b>	<b>44</b>
2.2.3.1 Población. ....	44
2.2.3.2 Muestra .....	<b>44</b>
2.2.4 Métodos, técnicas, instrumentos de investigación.....	<b>44</b>
2.2.4.1 Métodos. ....	<b>44</b>
2.2.4.1.1 Metodología investigativa a emplear. ....	<b>44</b>
2.2.4.1.1.1 Métodos empíricos.....	<b>45</b>
Observación científica. ....	45
Análisis documental. ....	45
Validación por la vía de expertos. ....	45
2.2.4.1.1.2 Métodos Teóricos. ....	<b>45</b>
Método Histórico-Lógico. ....	46
Método analítico-sintético. ....	46
Método deductivo-inductivo. ....	46
2.2.4.1.1.3 Técnicas. ....	<b>46</b>
2.2.4.1.1.4 Instrumentos. ....	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO III. PLANTAMIENTO DE LA PROPUESTA.....</b>	<b>55</b>
3.1 Título de la propuesta. ....	<b>55</b>
3.2 Caracterización de la propuesta. ....	<b>55</b>
3.3 Planteamiento detallado de la propuesta.....	<b>55</b>
3.4 Validación de la Propuesta de Tesis. ....	<b>63</b>
3.4.1. Interpretación de los resultados de la Validación de la Propuesta de Tesis.....	<b>64</b>
3.5 Conclusiones Parciales del Capítulo III.....	<b>67</b>
Recomendaciones generales .....	<b>69</b>
Bibliografía. ....	<b>70</b>
Anexos .....	<b>71</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación es de actualidad, importancia y necesidad histórica ya que siendo el Ecuador un Estado Constitucional de derechos, justicia social, intercultural y plurinacional, sus derechos colectivos consagrados en la Constitución y demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos teniendo como objetivo fortalecer sus derechos, se ha evidenciado que en razón de la contravención de Tránsito establecida en el Art. 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al transporte ilegal de pasajeros, existe una falencia puesto que la característica principal de esta normativa es sancionar a los ciudadanos que cometiendo este ilícito adquirieran una contraprestación económica, pero en la descripción de esta conducta prohibida no se hace mención de que la remuneración debe ser justificable para que se configure esta contravención. Por la que esta investigación está encaminada al estudio de esta problemática a fin de plantear una propuesta que viabilice una solución. Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se van a emplear métodos empíricos como la observación científica, el análisis documental y la validación de expertos. Métodos teóricos como el método inductivo, método deductivo, método histórico-lógico, método analítico-sintético y el método jurídico. La línea de investigación aplicada en el desarrollo del presente trabajo es de los principios Constitucionales, como lo es de Solidaridad y Presunción de Inocencia. Los resultados que se alcanzarán con la presente investigación es que se efectivice e incorpore la figura jurídica de la remuneración como tercer elemento constitutivo de la contravención de transporte ilegal de pasajeros, en el Código Orgánico Integral Penal.

## **EXECUTIVE SUMMARY**

The present research is topical, historical importance and necessity as being the State Ecuador Constitutional Rights, social, intercultural and plurinational justice, collective rights enshrined in the Constitution and other International Human Rights aiming to strengthen their rights, it has been shown that by reason of the contravention Transit established in Art. 386 subsection third item 1 of the Code Integral Criminal regarding the illegal transport of passengers, there is a flaw since the main feature of this legislation is to punish citizens who commit this crime acquire a payment, but in the description of this prohibited conduct no mention of that remuneration is justifiable for this violation is configured. Why this research is aimed at the study of this issue to raise a proposal that would facilitate a solution. For the development of this research are to use empirical methods such as scientific observation, document analysis and validation of experts. Theoretical methods as the inductive method, deductive method, historical and logical method, analytic-synthetic method and the legal method. The line applied research in the development of this work is of constitutional principles, as it is for Solidarity and Presumption of Innocence. The results achieved with this research are that it is affected and incorporate the legal concept of pay as a third constituent element of the offense of illegal transportation of passengers in the Penal Code of Integral.

## **INTRODUCCIÓN.**

### **Antecedentes de la investigación.**

El presente tema de trabajo de grado, nace del análisis de los diferentes procesos contravencionales, en las cuales se ha establecido la situación jurídica de los ciudadanos que han incurrido en este tipo de infracción que se encuentra en el artículo 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, el problema es de fundamental relevancia, puesto que la problemática renace cuando se vulnera el Principio de Presunción de Inocencia y el Principio de Solidaridad establecidos en nuestra Carta Magna, en razón de que existe un vacío legal cuando se trata de impartir justicia en el acto de punibilidad de transportar a pasajeros o bienes, pero no se describe aquella conducta de que el transporte debe ser bajo remuneración, por lo que es procedente realizar una investigación a fin de proponer una solución.

El artículo 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en la parte pertinente manifiesta “La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin título habilitante, la autorización de frecuencia, será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, la reducción de diez puntos en la licencia y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días”; es entonces cuando en esta descripción de la norma legal, no se ha hecho mención que el transporte ilegal debe ser por medio de una contraprestación económica, cayendo en un vacío legal toda vez que en el solo hecho de transportar personas dentro de un vehículo, no constituye la violación a una norma jurídica.

En la Constitución en los artículos 76 numeral 2 y artículo 34, se establece los Principios Constitucionales de Presunción de Inocencia y Solidaridad, las cuales son vulnerados puesto que por solo transportar personas dentro de un vehículo, ya sea nuestro amigo íntimo, vecino, profesor universitario, compañero de clase, infringimos una contravención, por lo que es importante realizar un estudio de este hecho.

### **Planteamiento del Problema.**

En la actualidad la problemática emana toda vez que se vulnera el Principio de Presunción de Inocencia y Principio de Solidaridad establecido en nuestra Constitución de la República del Ecuador en los Art. 34 y 76 Numeral 2 respectivamente en su orden, hecho que se suscita en el Art. 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal que en su parte pertinente establece: “ Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días: La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado”, situación que al hacer un análisis limita al conductor a no poder transportar a su allegados dentro de su vehículo, esto es, compañeros de labores, compañeros de estudio, socios de la empresa, amigo íntimo, etc, puesto que la disposición legal ya mencionada es un norma jurídica abierta toda vez que abre la posibilidad en su descripción de la conducta prohibida que al momento de conducir un vehículo particular y encontrar en la vía a personas ya mencionadas y transportarlas por solidaridad sin fines de lucro, de acuerdo a la ley comete contravención de tránsito de primera clase, solo por el hecho de conducir un vehículo transportando a pasajeros o bienes; pero no hace mención que el transporte realizado debe ser remunerado para que sea ilegal, puesto que la característica del transporte ilegal es adquirir una contraprestación económica, entonces al realizar una análisis al transportar a personas dentro de un vehículo o a su vez bienes de los mismos, siendo por lógica los transportados las personas del diario vivir ya mencionados no constituye infracción de tránsito, por lo tanto el acto punible que se establece no describe de manera loable la conducta conllevando a una inadecuada administración de justicia, situación que se presenta para citar como ejemplo el proceso signado con el número 2013-511\* en donde se juzga la contravención por transporte ilegal de carga y de pasajeros sancionada en ese entonces por el Art.145 literal f) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, hoy en día sancionada por el Art. 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se desprende que los señores Agentes de Policía proceden a parar la marcha del vehículo ACE-184, quien se encontraba llevando frutas, legumbres y verduras, y conducido por el señor Jhon Jairo Calpa Narváez, además

supuestamente se encontraban cuatro personas en el vehículo, dos de ellas se tomó los nombres y las otras dos son inexistentes; dentro de las prueba se ha justificado plenamente que la mercadería transportada era de propiedad de la cónyuge del justiciable, así se lo justifica con facturas de la compraventa de la mercadería, como también se presenta un certificado de pertenecer a la Asociación de Vendedores del Mercado San Miguel de la ciudad de Tulcán, en razón de que estas personas se encontraban en el interior del vehículo, claramente se establece que jamás se cobró pasaje alguno, las demás personas simplemente eran curiosos que se encontraban en el lugar y se acercaron a observar el incidente, injustamente el mencionado ciudadano es declarado culpable en un análisis equivoco del Juez, pues manifiesta que los presupuestos jurídicos para que se configure la contravención es primero prestar el servicio de transporte de pasajeros o bienes y segundo no poseer el título habilitante, dejando aún lado que la mercadería en primera ya fue justificada y las dos personas que se encontraban en el vehículo no pagaron ningún pasaje, para precisar los señores Agentes de Policía jamás preguntaron sobre este hecho, más aún no se puede argumentar transporte ilegal por dos personas que fueron llevadas por solidaridad, sin embargo el Juez no hace la valoración correcta de la prueba toda vez que no existe en la descripción de la conducta prohibida de la contravención en análisis la remuneración como elemento esencial y constitutivo de la infracción, situación que vendría a constituir un medio de defensa para una correcta administración de justicia, por lo que esta investigación está encaminada precisamente a estudiar esta problemática

### **Formulación del Problema.**

La no existencia de la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de Tránsito sobre el acto de punibilidad de transportar a pasajeros o bienes, vulnera los principios de Inocencia y Solidaridad amparados en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Delimitación del problema.**

- Lugar: Se desarrollara la presente investigación en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi
- Tiempo: Para la elaboración de la presente investigación se toma en cuenta siete meses contados desde septiembre del 2014 a Abril del 2015.

## **Objeto de Investigación y campo de Acción.**

### **Objeto de Investigación.**

El objeto de investigación es en el Derecho Constitucional, toda vez que al no existir la remuneración como elemento constitutivo de la contravención de transporte ilegal de pasajeros, se vulnera el Principio de Presunción de Inocencia y Solidaridad, lo cual conlleva a una mala administración de justicia.

### **Campo de Acción.**

El campo de acción de la investigación es el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el mismo que entró en vigencia desde diez de agosto del 2014, por cuanto no establece la remuneración como elemento constitutivo de la contravención de transporte ilegal de pasajeros, que ocasiona vulneración de principios constitucionales establecidos en la norma suprema.

### **Identificación de la línea de investigación.**

La línea de investigación aplicada en el desarrollo del presente trabajo de investigación son los Derechos y Principios Constitucionales, puesto que las normas deben de estar acordes a lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, para así mantener una buena administración de justicia, en donde se dé cumplimiento a los derechos establecidos en un cuerpo legal de menor jerarquía.

### **Objetivos:**

#### **Objetivo General.**

Proponer una posible reforma al artículo 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de establecer la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transporte ilegal de pasajeros o bienes.

#### **Objetivos Específicos.**

1. Fundamentar jurídicamente sobre el artículo 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la libertad de transportar personas o bienes sin remuneración, para que no se vulnere los Principios de Solidaridad e Inocencia establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

2. Diagnosticar el estado actual del procedimiento en contravenciones en materia de Tránsito, en relación a la administración de justicia en el juzgamiento de la infracción de transporte de pasajeros o bienes

3. Establecer los elementos esenciales de la argumentación jurídica sobre la reforma de la remuneración como elemento constitutivo en la contravención del Art. 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

4. Validar la propuesta por la vía de expertos.

### **Idea a Defender.**

Con la propuesta de una reforma al Art. 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se establezca la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transporte ilegal de pasajeros o bienes, nos conlleva a una buena administración de justicia, pues el transporte ilegal debe de ser pagado para que constituya una infracción, con esta reforma no se permitirá se vulnere los principios de Solidaridad e Inocencia, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Justificación del Tema.**

Siendo el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos, se debe dar cumplimiento a los mismos, los cuales están establecidos en la Constitución y otras normas legales, dentro de los cuales hacen relación a la Presunción de Inocencia y al Principio de Solidaridad, el Art 11 numeral 2 de la Carta Magna manifiesta que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos y oportunidades, el mismo artículo en su numeral 4 describe ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos y garantías constitucionales; por lo tanto al no existir la remuneración como elemento constitutivo en la contravención del Art. 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, se vulnera los Principios y Derechos anteriormente mencionados, es decir para una aplicación de los derechos y principios se debe cumplir con la normativa Constitucional como norma suprema y de obligatorio cumplimiento, por cuanto es garantista de los derechos a los que se tienen acceso todas las personas.



Al realizarse la presente investigación, ayudará a fortalecer el conocimiento en el área del derecho, tanto en la teoría, práctica y análisis, y que en un futuro no muy lejano sea resuelto esta problemática.

Este aporte investigativo realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Unianandes,” por cuanto la presente tesis, servira como material de investigación sobre temas relacionados en materia de Tránsito dentro de la legislación ecuatoriana.

### **Metodología investigativa a emplear.**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se van a emplear métodos empíricos y teóricos. Entre los métodos empíricos a emplearse se tiene a la observación científica, el análisis documental y la validación de expertos.

### **Observación científica.**

Se utiliza para observar el problema a investigarse, en este caso sobre la no existencia de la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transporte de personas o bienes en la legislación ecuatoriana, y frente a ello presentar una solución adecuada, la misma que está encaminada en favor de la ciudadanía y más aun de quienes han sido sancionados injustamente.

### **Análisis documental.**

En la presente investigación este método empírico permite la recopilación de información en libros, Códigos, Leyes, internet, determinar y analizar el criterio de expertos sobre los derechos y principios Constitucionales especialmente el de Solidaridad e Inocencia con el fin de plantear una solución que viabilice la no existencia de la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transporte de personas o bienes.

### **Validación por la vía de expertos.**

Este método consiste en un conjunto de opiniones brindadas por profesionales en el ámbito del objeto de investigación con lo que se validará la presente investigación, la misma la realizarán expertos en Derecho Constitucional, Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Código Orgánico Integral Penal.

Entre los métodos teóricos a utilizarse en el desarrollo de esta investigación está el método inductivo-deductivo, método histórico-lógico, método analítico-sintético.

#### **Método Histórico-Lógico.**

Se utiliza para realizar la investigación sobre hechos pasados de manera ordenada, tomando en cuenta los cambios sobre la no existencia de la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transporte de personas o bienes, que vulneran el Principio de Inocencia y Solidaridad a su vez permite un estudio que conlleva a proponer una posible reforma y se dé cumplimiento a los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Método analítico-sintético.**

Se utiliza para analizar la información teórica de derechos Constitucionales que se encuentran establecidos en la legislación ecuatoriana en cuya normativa constan los Principios de Inocencia y Solidaridad; con el fin de establecer la remuneración como elemento circunstancial en la contravención de transporte de personas o bienes.

#### **Método Inductivo-deductivo.**

Se utiliza porque parte de lo general a lo particular o viceversa, en la presente investigación se lo aplica porque partiendo de teorías generales sobre los derechos y principios Constitucionales del Ecuador se llegará a particularizar el problema motivo de la investigación, como lo es la no existencia de la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transporte de personas o bienes.

Las técnicas son las siguientes:

La técnica a utilizar en el presente trabajo investigativo es la encuesta.

#### **Encuestas.**

Para realizar el diagnóstico mediante un instrumento que permite tabular estadísticamente los datos recopilados.

#### **Resumen de la estructura de la tesis.**

El presente trabajo de investigación es de actualidad e importancia, de trascendencia histórica con respecto a la no existencia de la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transporte de personas o bienes, por cuanto se determina la necesidad

de que esta se encuentre establecida en el Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se dé cumplimiento a los derechos y garantías establecidos en la Constitución del Ecuador.

El capítulo I del presente trabajo de investigación determina el marco teórico; es decir, trata sobre los aspectos teóricos conceptuales partiendo de los antecedentes sobre la referida contravención de Tránsito establecido en el Art. 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento a seguir en esta clases de infracciones, así como los principios, derechos y garantías constitucionales establecidos en la Carta Magna, entro otros temas relacionados directamente con nuestro tema a tratar.

El capítulo II trata sobre al marco metodológico de investigación, donde se describen los métodos y tipos de investigación utilizados que permiten el diagnóstico del problema y la recopilación de información para la elaboración de la propuesta, la misma que es la solución del problema planteado.

El capítulo III hace relación al desarrollo de la propuesta, en el caso del presente trabajo de investigación es el de diseñar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se incorpore la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transporte de personas o bienes.

### **Elementos de novedad, aporte teórico y significación práctica.**

#### **Aporte Teórico.**

La presente investigación contribuirá con un aporte analítico, crítico y positivo sobre el desarrollo constitucional, su aplicabilidad como norma suprema, sirva como fuente de investigación para la solución de futuras investigaciones y el fortalecimiento de los Principios de Solidaridad e Inocencia.

Con el desarrollo de la presente investigación se aportará teóricamente ya que se proporcionará una base de información sobre la necesidad de la reforma de establecer la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transportar pasajeros o bienes.

**Significación Práctica.**

En la práctica ayudaría a que exista un andamiaje jurídico en el que se obtenga una solución a esta clase de problemas, de otra forma ayudaría a respetar el derecho del conductor a transportar personas o bienes de sus allegados, puesto que al no existir la remuneración como elemento circunstancial en la contravención de transportar pasajeros o bienes sin título habilitante, se conlleva a una errada administración de justicia

**Novedad Científica.**

El tema es muy novedoso ya que mediante la posible reforma de la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transportar pasajeros o bienes sin título habilitante, respetaremos los principios de solidaridad e inocencia, toda vez que se obtenga la libertad del conductor a transitar por las vías con sus allegados, sin la temeridad de ser sancionado por el vacío legal que existe en el artículo 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

## **CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO.**

### **1.1 Origen y evolución del Constitucionalismo en el Transporte Ilegal de Pasajeros.**

Para inmiscuirse más al tema del transporte ilegal de pasajeros o bienes se hace un breve relato sobre su origen, se describe lo siguiente:

En el Siglo XVI, Francisco Pizarro conquistó la zona norte Peruana, anexándole al Virreinato de Perú. A fines del Siglo XVI toda la zona estaba conquistada por los españoles, lo que conllevó a que asimilemos como nuestras sus costumbres entre ellas las culinarias, su forma de vestir, formas de trabajo, actividades, transporte etc. Entre esas costumbres tenemos la actividad del transporte terrestre, que heredamos de los españoles. La primera Ley de Tránsito de la República fue dictada el 18 de octubre de 1.963, con el propósito de establecer un proceso para juzgar las infracciones de tránsito cometidas dentro del territorio de la República, las mismas que se dividían en delitos y contravenciones; a través del tiempo se crearon los Juzgados de Tránsito, que administraban justicia en una sola audiencia oral de juzgamiento.

El 02 de Agosto de 1996, se publicó en el Registro Oficial No. 1002, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, la misma que fue objeto de varias reformas, y presentaba una serie de disposiciones contradictorias e inconsistentes en el aspecto jurídico.

La Asamblea Nacional Constituyente; por considerar que el marco jurídico existente no organizaba, regulaba o controlaba la actividad del transporte terrestre, que existía una proliferación desordenada de operadores de transportes, deficiencias en la determinación de funciones y responsabilidades de los organismos que intervienen en la actividad del transporte terrestre, y porque nunca se habían dictado políticas para garantizar a los ciudadanos la seguridad en la movilidad; expidió el 07 de Agosto del 2008 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Posteriormente el 20 de octubre del 2008 fue publicada en el Registro oficial No.449 la Constitución de la República del Ecuador que en su Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo Cuarto del Régimen de Competencia, Art. 264, numeral 6 otorga a los gobiernos municipales la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal.

El 03 de Junio del 2009, mediante Decreto Ejecutivo No.1738 se expidió el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la correcta aplicación de la referida Ley Orgánica, pero éste Reglamento fue reformado el 30 de Noviembre del 2010. El 19 de Octubre del 2010 se expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en donde se viabilizan las competencias exclusivas que la constitución otorga a las municipalidades entre ellas la planificación, regularización y control del tránsito y transporte terrestre en su circunscripción cantonal. Posteriormente el 29 de Marzo del 2011, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es la última reforma que ha sufrido la Ley. Finalmente un proyecto de la Asamblea Nacional resuelve crear el Código Orgánico Integral Penal la cual entra en vigencia el diez de agosto del 2014, en el mencionado cuerpo legal actualmente se encuentran las contravenciones de Tránsito.

De lo manifestado anteriormente se desprende la necesidad jurídica de crear una normativa para regular las acciones ilegales en materia de Tránsito, en este sentido fue normado el transporte ilegal de pasajeros o bienes, más aún se dejó un vacío legal en esta contravención al no establecer que este transporte de pasajeros o bienes debe ser remunerado para que sea ilegal, por lo tanto se lleva a una mala administración de justicia.

## **1.2 Análisis de las distintas posiciones teóricas del Constitucionalismo y el Transporte Ilegal de Pasajeros.**

### **1.2.1 Transporte Ilegal. Concepto.**

Para poder realizar la investigación sobre el transporte ilegal de pasajeros o bienes y los Principios Constitucionales vulnerados como los son el de Inocencia y Solidaridad, es necesario que primero se conozca sobre lo que es el transporte ilegal y sus antecedentes. Antiguamente se conocía con el término de informalidad o sector informal, término que fue introducido a principios de los años setenta por Hart (1971) analizando el mercado de trabajo de Ghana.

En ese entonces, la informalidad fue relacionada directamente con los países del tercer mundo y fue utilizada en un principio para describir a las actividades no agrícolas de pequeña escala productiva, en las cuales los individuos obtenían una forma de vida adicional de la que el mercado formal les podía ofrecer. Las actividades económicas

estaban relacionadas con la producción de bienes de bajo valor agregado, tales como las artesanías o la alfarería por citar algunos, o también en servicios como el transporte de agua o alimentos.

A diferencia de aquellos individuos que trabajaban en el sector formal como administrativos, en el gobierno, en industrias o grandes cadenas comerciales, sus actividades han tendido a no ser registradas en la estadística oficial, y tampoco su significancia económica era relevante en aquel entonces. Hart (1971) distingue entre lo formal e informal mediante la identificación del empleo asalariado y empleo por cuenta propia. La diferenciación entre los sectores formal e informal, no existía en el capitalismo del siglo XIX; no por el hecho de que las actividades llamadas informales no existieran en ese entonces, sino por la falta de un punto de contraste. Estas actividades no solamente eran comunes sino que fueron practicadas intensamente en los países industrializados durante el período del capitalismo clásico.

En este sentido, la pregunta es por qué ha existido, y persiste el sector informal en la economía. El sector informal existe por que produce bienes y servicios que cualquier consumidor ordinario quiere comprar y a niveles de precios accesibles.

Los consumidores de estos productos no necesariamente son los “pobres” como suele ser concebido, sino que muchas veces han sido principalmente agricultores de pequeña escala que comercializan su cosecha, asistentes comerciales, encargados de tiendas o pequeños comercios, entre otros tipos de individuos que por primera vez, y debido a la carencia de un mercado de crédito establecido y la dificultad de acceso al mismo, tienen el poder de compra para adquirir toda la variedad de artículos y productos que el sector informal les ofrece. El transporte ilegal, ha proveído de innumerables oportunidades en la obtención de ingresos adicionales en aquellos países donde el desarrollo industrial ha sido débil, y como consecuencia, lo ha sido también la generación de empleo suficiente para su población trabajadora.

Según el tratadista Rosatti en la obra *Manual de Derecho del Transporte Terrestre* emite su opinión sobre la regulación en materia de Tránsito y dice:

“La preocupación por regular el tránsito en tanto actividad transgresora, adquirió rápidamente dimensiones nacionales e internacionales, su producción a gran escala en serie y la realización de obras viales nacionales que se proyectan a nivel internacional” (Rosatti, 1995)

Tenemos que decir de acuerdo al referido texto descrito, que si bien es cierto el transporte de pasajeros o bienes sin título habilitante es una actividad ilícita, la normativa no se encuentra descrita correctamente puesto que no se adapta a la realidad de los hechos, como lo hemos manifestado la característica principal del transporte informal como lo hemos fundamentado es el de adquirir una contraprestación económica, sin embargo en tipo penal del Art. 386 inciso 3 numera 1 del Código Orgánico Integral Penal, no se hace referencia de que este transporte de pasajeros o bienes tiene que ser remunerado para que sea ilegal, puesto que si no lo es así, por el solo hecho de transportar pasajeros o bienes en un transporte particular objetos de nuestro estudio, estaríamos infringiendo esta contravención, violando los principios Constitucionales de Presunción de Inocencia y de Solidaridad.

.

### **1.2.2 Definición de Transporte Legal e Ilegal.**

Para poder obtener la definición anunciada, primero es menester analizar lo siguiente:

**1.2.2.1 Transporte Legal.** Persona que cumple con los requisitos o formalidades establecidos

**1.2.2.2 Transporte Ilegal.** Referido a una persona que no cumple con sus obligaciones, compromisos o que no sigue las normas establecidas.

Según el tratadista Portes el Transporte Ilegal se entendería como:

“Aquella actividad generadora de ingreso, pero no regulada, en un medio donde actividades similares si lo están” (Portes, 1995)



De acuerdo al tratadista De Soto el Transporte Ilegal lo describe como:

“Aquel que funciona al margen de la ley, es decir es aquel que con fines lícitos, para distinguirlo de los criminales, utiliza medios ilícitos para conseguir esos mismos fines lucrativos”. (Soto, 1988)

De acuerdo al tratadista Richard A. McCormick define al Transporte Ilegal como:

“El conductor no profesional dedicado al transporte comercial de personas; y que por esa actividad percibe retribución económica; a pesar de que no cumple con los requisitos y demás formalidades establecidos en las leyes”. (McCormick R. A., 1994)

Analizamos que en la actualidad para poder ser parte del transporte legal de pasajeros en el Ecuador, es necesario cumplir una serie de requisitos entre ellos licencia de chofer profesional, permiso de operación, que el vehículo pase revisiones técnicas, pertenecer a una compañía o cooperativa legalmente constituida, además es evidente que la finalidad del transporte de pasajeros es adquirir una remuneración, por lo que es notable el vacío legal en la norma jurídica del Art. 386 inciso 3 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

Ahora bien, ya que hemos hecho un análisis sobre el transporte legal e ilegal, tenemos que pasar a identificar las clases de Transporte que establece nuestra legislación ecuatoriana, pero antes conceptualizaremos lo que es el transporte terrestre así encontramos:

Según el tratadista Varangot define al transporte como:

“El acto por el cual se trasladan cosas o personas desde un punto a otro, por aire, tierra o agua.” (Varangot, 1996).

Según el tratadista Malagarriga lo describe como:

“Recorrer un itinerario a una cosa o persona; es la operación de transferir de un lugar a otro, cosa o personas.” (Malagarriga, 1996).

El tratadista Ripert dice que:

“El transporte es por sí mismo un hecho material de desplazamiento.” (Ripert, 1990) .

De todo los criterios de los tratadista anteriormente expuestos indudablemente se establece que el transporte es una forma de desplazarse que toda persona tiene que hacerlo para llegar aún determinado lugar, pues de ahí que se puede trasladar a una persona por solidaridad para que cumple su objetivo y llegue a un sitio, sin necesidad que tenga fin de lucro.

### **1.2.3 Clases de Servicios de Transporte.**

De conformidad al Art. 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- a) Público;
- b) Comercial;
- c) Por cuenta propia; y
- d) Particular.

#### **1.2.3.1 Transporte Terrestre Público.**

El servicio de transporte terrestre público de pasajeros consiste en el traslado de personas, con o sin sus objetos personales de un lugar a otro, cuya prestación estará a cargo del Estado. En el ejercicio de esta facultad, el Estado decidirá si en vista de las necesidades del usuario, la prestación de dichos servicios podrá delegarse, mediante contrato, permiso o autorización de operación, a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin.

Se define al Transporte Terrestre Público de Personas como:

**Transporte de personas.** Consiste en el traslado de personas de un lugar a otro, dentro y fuera del territorio nacional, garantizando su movilidad en términos de comodidad, seguridad y accesibilidad.

**Transporte Terrestre Comercial.** Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas o bienes, de un lugar de otro, dentro del ámbito señalado en el Reglamento de Tránsito. Este servicio estará a cargo de compañías legalmente constituidas, para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se define al Transporte Terrestre Público de Bienes como:

**1.2.3.2 Transporte de bienes o mercadería.** Consiste en el traslado de bienes o mercadería de un lugar a otro, dentro y fuera del territorio nacional, constituyendo una actividad importante en el aparato productivo nacional, permitiendo que genere la circulación de recursos y dinamice la economía ecuatoriana.

#### **1.2.3.3 Transporte Terrestre por Cuenta Propia.**

El transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro y fuera del territorio nacional, realizado en el ejercicio de las actividades comerciales propias de una empresa.

#### **1.2.3.4 Transporte Terrestre Particular.**

Se denomina vehículo de transporte particular el que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios sin fines de lucro.

#### **1.2.4 Ámbitos del Transporte Terrestre Público.**

De conformidad al Art. 60 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación:

- a) Intracantonal,
- b) Interprovincial,
- c) Intraregional,
- d) Intraprovincial; e, Intercantonal
- e) Internacional.
- f) Transfronterizo

#### **1.2.4.1 Del Servicio de Transporte Público Intracantonal.**

El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. Pudiendo ser un servicio urbano (parroquias urbanas) o servicio rural (parroquias rurales).

#### **1.2.4.2 Del Servicio de Transporte Público Interprovincial.**

El servicio de transporte público intraprovincial es aquel que opera dentro de los límites provinciales.

#### **1.2.4.3 Del Servicio de Transporte Público Intraregional.**

El servicio de transporte público intrarregional es aquel que opera dentro de los límites regionales.

#### **1.2.4.4 Del Servicio de Transporte Público Intraprovincial ( Intercantonal).**

El servicio de transporte público Intraprovincial es aquel que opera, dentro de los límites provinciales entres cantones.

#### **1.2.4.5 Del Servicio de Transporte Público Internacional.**

El servicio de transporte público internacional es aquel que opera, dentro de los límites de nuestro país, teniendo como fin un país extranjero.

#### **1.2.4.6 Del Servicio de Transporte Público Fronterizo.**

Se presta entre regiones de frontera, debidamente establecidas.

#### **1.2.5 Tipos De Transporte Comercial.**

De conformidad al Art. 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pueden ser de los siguientes Tipos:

- a) Escolar
- b) Taxi
- c) Servicio Alternativo
- d) Carga Liviana
- e) Transporte mixto
- f) Carga Pesada
- g) Turismo

#### **1.2.5.1 Transporte Comercial Escolar.**

Consiste en el traslado de los estudiantes desde su domicilio hasta la Institución educativa y viceversa, así como al personal administrativo.

#### **1.2.5.2 Transporte Comercial Taxi.**

Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica de un lugar a otro, dentro del ámbito intracantonal, y es de dos clases convencional y ejecutivo.

##### **Transporte Comercial Taxi Convencional.**

Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica de un lugar a otro, de manera directa en las vías.

##### **Transporte Comercial Taxi Ejecutivo.**

Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica de un lugar a otro, a través de un centro de llamadas.

#### **1.2.5.3 Transporte Comercial Servicio Alternativo.**

Consiste en el traslado de terceras personas de un lugar a otro, donde sea seguro su prestación, sin afectar al transporte público y comercial.

#### **1.2.5.4 Transporte Comercial Carga Liviana.**

Consiste en el traslado de bienes hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga.

#### **1.2.5.5 Transporte Comercial Carga Liviana.**

Consiste en el traslado de bienes hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga.

#### **1.2.5.6 Transporte Comercial Carga Pesada.**

Consiste en el traslado de bienes de más de 3.5 toneladas de capacidad de carga.

#### **1.2.5.7 Transporte Comercial de Turismo.**

Consiste en el traslado de personas, plenamente con fines turísticos.

En el texto anterior hemos visto las clases de Transporte y el ámbito de Transporte que establece nuestra Legislación Ecuatoriana, específicamente la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro de esta extensa clasificación tenemos que adentrarnos en dos estudios analíticos específicamente, esto es, el Transporte Terrestre Comercial de Taxi y el Transporte Terrestre Particular, así el primero se lo define como el traslado de terceras personas de un lugar a otro a cambio de una contraprestación económica, y el segundo se lo define como aquel que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios sin fines de lucro, ahora bien al hacer un análisis claramente se puede evidenciar que en el transporte legal comercial de taxi el fin es el de adquirir una contraprestación económica, a su vez en el transporte particular se manifiesta claramente que el transporte es fin de lucro, en el mismo sentido no se prohíbe en el transporte particular de transportar a terceras personas a pesar de que se manifiesta que el transporte es de sus propietarios, no existe norma expresa que lo prohíba, de ahí que por derecho universal, todo lo que no está prohibido está permitido, por lo tanto es valedero precisar que se pueda transportar dentro de un vehículo particular a los vecinos, amigo íntimo, docente universitario, compañeros de aula, compañeros de trabajo, sin que se cometa ninguna clase infracción, puesto que este transporte no va hacer pagado por derecho moral, es cuando encontramos la falencia en el tipo penal del Art. 386 inciso 3 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que no hace mención en ningún sentido que el transporte de pasajeros o bienes tiene que ser remunerado para que sea ilegal, por lo tanto existe la violación de la Presunción de Inocencia y el Principio de Solidaridad establecidos en nuestra Carta Magna

Ahora nos corresponde analizar las Infracciones de Tránsito que establece nuestra legislación ecuatoriana, para lo cual encontramos lo siguiente:

### **1.2.6 Infracciones de Tránsito.**

**1.2.6.1 Definición.** Según el Artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal son todas las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.

Al respecto el tratadista Guillermo Cabanellas considera:

“Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta.” (Cabanellas, 2008)

“Infracción es una violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de las leyes y que rigen para todos los ciudadanos.” (Cabanellas, 2008)

Es fácil evidenciar que la infracción es toda aquella que va en contra de la norma jurídica, por lo tanto una vez visto su definición pasaremos a ver su clasificación:

1.2.6.2 Clasificación de las Infracciones. Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones:

Según el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal:

**Delitos.** Es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

**Contravención.** Es la infracción penal que puede sancionarse con pena no privativa de libertad o privativa de libertad. Tenemos que tomar en cuenta que las Infracciones de Tránsito son de carácter culposo entonces encontramos:

**1.2.6.3 Infracción Culposa.** De conformidad con la normativa legal del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 27 la define como aquel infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso.

El tratadista Cabanellas expresa que:

“La infracción es culposa es toda aquella cuando el hecho, pudiendo ser previsto pero no necesario, se verifica por causa de negligencia, impericia, o inobservancia de la normativa legal” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Cabanellas, 2008)

El tratadista Efraín Torres Chávez, expresa que,

“En el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional” (Chavez, 2013)

Tanto los delitos como las contravenciones de tránsito son de carácter culposo, la ley es clara en los aspectos o requisitos que confluyen en la comisión de un ilícito culposo, por parte del agente que lo provoca, sin que exista la intención siquiera de causar algún daño, pero que sin embargo se desarrolla por falta de cuidado, precaución, que deriva en negligencia e imprudencia y que el actor es sujeto de reproche del Estado por la conducta irregular realizada, que está prevista y prohibida por la Ley.

El derecho es un conjunto de normas, que regula el comportamiento de un ciudadano con la finalidad de vivir en la sociedad. Para regular el comportamiento de los ciudadanos ecuatorianos, en materia de tránsito se han creado varias disposiciones, reglamentos, cuyo objetivo es la organización, la planificación, y control de tránsito, el uso de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, de la circulación peatonal, la contaminación ambiental, de los permisos para la prestación de servicios de transporte terrestre y comercial(taxi);y obviamente el irrespeto a estas normas está tipificado como infracción de tránsito.

La inobservancia es un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola reglas específicas de conducta impuestas por el Estado (leyes o reglamentos) o por funcionarios competentes; en nuestro lugar los agentes de control de tránsito.

### **1.2.7 Contravenciones de Tránsito.**

Para el desarrollo de nuestro tema de investigación de la remuneración como elemento constitutivo de la contravención de transporte de personas o bienes, conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal, es necesario hacer un breve análisis sobre las contravenciones de tránsito, que constan en el Libro primero, Título IV, Capítulo VIII, Sección Tercera del referido cuerpo legal.

**Definición.** El Código Orgánico Integral Penal, no contiene en sus disposiciones legales la definición de contravención, simplemente se limita a clasificar las infracciones de tránsito en delitos y contravenciones.



El Tratadista como Guillermo Cabanellas de Torres define a la contravención como:

“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito de la ley” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Cabanellas, 2008).

Las contravenciones de tránsito se juzgan con imposición de multa, disminución de puntos en la licencia de conducir, y prisión según nuestro Código Orgánico Integral Penal

### **1.2.7.1 Características de las Contravenciones.**

Por su naturaleza las contravenciones de tránsito tienen su propia característica en la comisión puesto que son flagrantes, misma que a continuación analizamos:

#### **Flagrancia.**

Las contravenciones de tránsito son infracciones flagrantes, en razón que el agente de tránsito actúa inmediatamente de la comisión de las mismas, siendo requisito sine-quantum que el vigilante observe directamente la violación de la norma por parte del contraventor, y en forma inmediata entregarle a éste la boleta de citación correspondiente por el acto antijurídico en el cual incurrió.

En atención a la flagrancia el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “Se entiende como que se encuentra en situación flagrante, la personas que comete un delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentra con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida”.

En las contravenciones de tránsito perfectamente se puede aplicar esta disposición legal en la parte pertinente, toda vez que el acto, la falta cometida está a la vista de todos, especialmente del agente de policía que toma procedimiento del caso.

### **1.2.7.2 Competencia de las Contravenciones.**

De conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la competencia del conocimiento y juzgamiento corresponde a:

- Jueces de Contravenciones de Tránsito
- Jueces de Tránsito (en caso de no existir Juzgado de Contravenciones).
- Jueces de Garantías Penales (en caso de no existir Juzgado de Tránsito).

La competencia de ejecución de sanciones corresponde a:

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales.
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos.

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, ejecución y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, hasta que se radique la competencia esta actividad la ejercerá la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2014)*

Solo los Jueces de Tránsito y excepcionalmente los Jueces Penales en los Cantones donde no haya Jueces de Tránsito son competentes para juzgar las contravenciones de tránsito, proceso que termina con sentencia del Juez, la misma que se envía actualmente a los funcionarios de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de cada Provincia, para los fines legales consiguientes, es decir reducir los puntos en la licencia del contraventor y cobrar la multa impuesta

### **1.2.7.3 Procedimiento para notificar la Contravención de Tránsito.**

El procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente:

1. La boleta o la citación se notificará personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rúbrica.

2. El agente de tránsito, para emitir la boleta, solicitará al infractor la matrícula, su licencia de conducir, la cédula de ciudadanía o su pasaporte en caso de ser extranjero, de acuerdo a la infracción cometida.

3. Una copia de la boleta será entregada al infractor, en la cual se señalarán las contravenciones cometidas, el nombre, número de cédula del contraventor y demás datos concernientes;

4. Una copia física o electrónica será enviada a la Comisión Provincial correspondiente para el registro interno;

5. Una copia quedará en el registro del agente que emitió la contravención para su descargo;

6. El infractor tendrá el plazo de 3 días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha en que haya avocado conocimiento de la causa el juez competente;

7. Ante la impugnación de la boleta en el tiempo señalado, el Juez juzgará sumariamente en una sola audiencia en donde se presentara prueba y al infractor se le concederá el derecho a la defensa, hecho lo cual en la misma se pronunciará sentencia.

8 Las boletas que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso.

**1.2.7.4 Procedimiento Expedito.** Para Juzgar las Contravenciones de Tránsito tomando en cuenta la Contravención de Primera Clase de Transporte Ilegal de Pasajeros o Bienes.

De conformidad al Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal son susceptibles de procedimiento expedito las contravenciones de tránsito flagrantes o no flagrantes para lo cual encontramos lo siguiente:

1. El Agente de Tránsito verifica la infracción contenida en el Art. 386 inciso tercero numeral 1 y procede a emitir la boleta y realizar la citación al chofer del vehículo que presta presuntamente ilegalmente el servicio de transporte de pasajeros o bienes.

2. El parte que contiene la contravención es entregado a la autoridad del organismo de control de tránsito.

3. El infractor solo cuenta con tres días desde que se cometió la contravención, para poder impugnar.

4. En caso de que el infractor no impugne el parte policial, la autoridad competente del organismo de control emitirá la resolución administrativa correspondiente.

5. En caso de que el infractor impugne el parte policial, será remitido al Juzgado competente.

6. Una vez impugnado la boleta de citación el Juez juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto, en donde se le dará al infractor el legítimo derecho a la defensa.

7. El juez competente emitirá la resolución respectiva, en la misma audiencia basándose en las pruebas que contenga el expediente.

8.- Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de la mismas serán canceladas en los GAD Regionales, Municipales o Metropolitanos, Organismos de Tránsito o en cualquiera de las instituciones financiera autorizadas, La boleta de citación constituirá título ejecutivo para dichos cobros, no necesariamente para el efecto sentencia judicial

9. Las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo. Para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva se observarán las reglas generales pertinentes establecidas en el Código Tributario;

#### **1.7.4.1 Juzgamiento contravenciones con pena privativa de libertad.**

Quien fuere sorprendido en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad, será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentara la prueba, A esta audiencia acudirá la o el agente de tránsito que aprehenda al infractor, Una vez terminada la audiencia el Juez dictará sentencia.

### **1.2.7.5 Sanción a la contravención de primera clase de transporte ilegal de pasajeros o bienes.**

La sanción que se aplica para esta contravención consta en el Art. 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, el cual nos interesa para el desarrollo de nuestra investigación, que a su tenor manifiesta lo siguiente

*Sera sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en la licencia de conducir y retención por el plazo mínimo de siete días: la o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia, o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo hubiere sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá la el responsable del sitio de retención vehicular al que será traslado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

Respecto de éste artículo se puntualiza lo siguiente:

1. A pesar de no privar de la libertad al conductor del taxi informal, si es muy preocupante la sanción pecuniaria impuesta; porque si tomamos en cuenta que en la actualidad la remuneración básica unificada del trabajador en general está determinada en USD \$354,00 (trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), multa a cancelar sería de USD \$708,00 (setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

.

2. El vehículo se podrá recuperar en el plazo de siete días, siendo un perjuicio total para quien utiliza su transporte particular para trasladarse diariamente a su lugar de trabajo, domicilio u otro lugar que fuere necesario.

.

3. Reducción de 10 puntos en la licencia de conducir que evidentemente causan malestar, puesto que la licencia de conducir solo cuenta con treinta puntos.

**1.2.7.6 Pérdida de Puntos.** Del artículo 98 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podemos extraer lo siguiente:

Al ser sancionado un ciudadano por la contravención de transporte ilegal de pasajeros o bienes deben tomar en cuenta que será obligatorio que tomen los cursos en las Escuelas de Conducción, Institutos y Universidades legalmente autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, si aprueban el curso solo recibirán una licencia con 20 puntos.

Si se pierden nuevamente los 20 puntos la sanción será la suspensión de la licencia con 120 días. Y deberán tomar otro curso en las instituciones autorizadas. En caso de aprobar el curso, solo recibirán una licencia de conducir con 15 puntos. Desde la tercera ocasión que se pierdan los puntos completos de una licencia, la misma será suspendida por el lapso de un año y se deberá tomar un curso pero solo por 15 puntos. En ningún caso la renovación de la licencia extinguirá los puntos perdidos previamente. Al conductor que le hubiese suspendido la licencia por más de cuatro ocasiones, perderá el derecho a renovarla.

De lo expuesto se desprende que al ser sancionado un ciudadano por la contravención de transporte ilegal de pasajeros o bienes, es una sanción considerablemente drástica, por lo que se debe analizar correctamente la descripción de la conducta prohibida, y es menester decir también que los Agentes de Policía no adaptan eficientemente la conducta prohibida la norma legal, claro está que esto se produce toda vez que existe un vacío legal en la nombrada disposición legal, puesto que no se ha tomado en cuenta que el transporte ilegal debe ser remunerado para que se configure esta contravención.

Ahora nos corresponde analizar los Principios Constitucionales, esto es, el Principio de Inocencia y Solidaridad, toda vez que son los principios que se vulnera en nuestro tema de investigación, pero antes haremos un breve análisis sobre la Constitución, pues es la norma suprema que rige sobre las demás leyes de acuerdo a la pirámide de Kelsen.

### **1.2.8 Constitución de la República del Ecuador.**

El progreso y expansión de las constituciones inicia en la edad media, en esta época se expanden las cartas, fundamentalmente locales, que regulan la existencia de los burgos, marcando los derechos y garantías correspondientes al pueblo. Las raíces más remotas de

lo llamado Constitución se encuentran en el mundo griego y el romano, la Constitución de los antiguos se caracteriza por ser una serie de metas comunes que tienen como hilo conductor la disciplina social y política. La idea de Constitución de los antiguos se centra en que una comunidad política tiene una forma ordenada y duradera, en concreto una Constitución.

El constitucionalismo es un movimiento generado en el siglo XVIII, y desarrollado principalmente durante los siglos XIX y XX que vincula en modo sustancial a los conceptos de Constitución y Democracia, la denominación democracia constitucional designa a la vez una doctrina política y cada uno de los regímenes implantados en base a ella, como un resultante de una democratización del constitucionalismo, así las democracias propias del constitucionalismo, tienen por base la vigencia de una Constitución. De allí la importancia de los principios, fines y técnicas del constitucionalismo y su ensamble con la democracia

**Conceptualización.** Llamada también carta magna o carta fundamental es la norma suprema de un Estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre las funciones del Estado y de estos con sus ciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades

Para el tratadista Kelsen la define como,

*La Constitución en su sentido lógico-jurídico, es la norma fundamental o hipótesis básica; la cual no es creada conforme a un procedimiento jurídico y, por lo tanto, no es una norma positiva, debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico. Precisamente, a partir de esa hipótesis se va a conformar el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico. (kelsen, 2003)*

Según el Fernando Lassalle la define como

*La Constitución no sería tal, si no refleja la realidad política de un Estado, con ello, nos quiere señalar que una Constitución refleja la realidad. Todo régimen posee una serie de hojas de papel en el que se inscriben los principios fundamentales que rigen el funcionamiento del Estado, en torno a los cuales se une*

*su población; ese documento legal supremo que estructura y señala el funcionamiento del Estado, en torno a los cuales se une su población; ese documento legal supremo que estructura y señala el funcionamiento de la vida del Estado, sólo sería una hoja de papel, si no corresponde con la realidad. (Lasalle, 2003)*

Para Georges Burdeau es:

“Constitución es el status del poder político convertido en instituciones estatales. La Constitución es la institucionalización del poder”. (Burdeau, 2003)

De acuerdo a Maurice Hauriou dice que:

“La Constitución es un conjunto de reglas en materia de gobierno y de la vida de la comunidad. La Constitución de un Estado, es un conjunto de reglas que son relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal”. (Hauriou, 2003)

El tratadista Kelsen dice:

*La Constitución es pues la base indispensable de las normas jurídicas que regulan la conducta recíproca de los miembros de la colectividad estatal, así como de aquellas que determinan los órganos necesarios para aplicarlas e imponerlas, y la forma como estos órganos habrán de proceder. Es decir, la Constitución es, en suma, el asiento fundamental del ordenamiento estatal. (Kelsen, 1928, pág. 11)*

Según Jorge Carpizo explica que:

*La Constitución, de las teorías, posturas y corrientes que ha habido en torno a ella. Además de esta gran contribución, también analiza el concepto desde diversos ángulos, y nos dice que la palabra Constitución, como tal, es una palabra que tiene diversos significados, es una palabra multívoca. (Carpizo, 2003)*

Podría decirse en consecuencia que el constitucionalismo tiene como propósito cardinal la legalidad del poder público, de manera que la ley informe de todo su obrar, procura el máximo logro de la cultura política al superar el maquiavelismo que justifica al poder por sus fines y hace que el poder tenga su fin en sí mismo, como razón de Estado, que fue la práctica del absolutismo.

“A través de las múltiples transformaciones que ha sufrido, la noción de Constitución ha conservado un núcleo permanente: la idea de un principio supremo que determina por



entero el ordenamiento estatal y la esencia de la comunidad constituida por este ordenamiento.” (kelsen, 1928, pág. 11)

El constitucionalismo es el esfuerzo por racionalizar el ejercicio del poder político sometándolo a la Constitución, pretensión que equivale a transformar la fuerza, la coerción, en una facultad regulada por normas jurídicas, llegar a un punto en que quienes gobiernan solo puedan actuar cuando la Constitución les autorice, de la manera, con los efectos y para los fines en ella previstos, dado el supuesto de que también los gobernados únicamente puedan obrar dentro de la Constitución.

Podría decirse, en consecuencia, que el constitucionalismo tiene como propósito primordial la legalidad del poder público, de manera que la constitución regule todo su obrar, procurar al máximo una elaboración de normas jurídicas que se ajuste al verdadero sentido de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en el cual el constitucionalismo es la técnica de la libertad basada en una ley suprema, a la cual el resto de las normas jurídicas deben respetar. La Constitución, que asegure al pueblo la igualdad, el goce de sus derechos constitucionales, el respeto a su dignidad humana, organice y limite los poderes del Estado, diferenciando entre el poder constituyente, propio del pueblo soberano para darse a una Constitución y poder reformarla y los poderes constituido que gobiernan en base a ella, limitados unos por otros y son elegidos por la mayoría popular.

*La historia del constitucionalismo no es sino la búsqueda por el hombre político de las limitaciones al poder absoluto ejercido por los detentadores del poder, así como el esfuerzo de establecer una justificación espiritual, moral o ética de la autoridad, en lugar del sometimiento ciego a la facilidad de la autoridad existente.* (karl, 1979, pág. 150)

“Como quiera que se defina, la Constitución es siempre el fundamento del Estado, la base del ordenamiento jurídico que se pretende conocer” (kelsen, 1928, pág. 12)

La Constitución como hemos visto garantiza a todos los ciudadanos derechos, por lo tanto también encontramos:

La Constitución en su artículo 11 numeral 2 manifiesta

“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Además en su artículo 11 numeral 4 de la nombrada Carta Magna dice.

“Ninguna Norma Jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las Garantías Constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

“El artículo 1 de la Constitución dispone el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es precisamente, en virtud de esta disposición constitucional, que el Ecuador transitará de la invención del Estado Social de Derecho hacia un nuevo diseño estatal, esto es, un Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que necesariamente implica liberación de ataduras legales, y supone, por cierto, el declive de la legalidad como principio inspirador del ordenamiento político, y además, que las políticas del Estado no requieran de la fundamentación en las leyes y que puedan aplicarse sin sujeción específica a normas vigentes preestablecidas y que estén exentas de control constitucional, la Constitución de la República del Ecuador, adopta en su contenido y en su estructura derechos fundamentales, incorpora principios jurídicos que permiten el ejercicio de una justicia igualitaria y sin distinciones, delimita estrictamente los poderes estatales y protege con claridad los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la juezas y los jueces administraran justicia con sujeción a los derechos y la función de la transparencia y el control social.

“La Constitución es, además, norma jurídica directamente aplicable por cualquier persona, autoridad o juez” (Santamaría, 2008, pág. 22)

Todo esto nos conlleva hablar de un proceso a justo, para a su vez respetar todos y cada uno de los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución.

*El Debido Proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendiente a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez. (Carrión, El Debido Proceso. Teoría Práctica y , 2001, pág. 61).*

De manera general podemos decir que la función del Debido Proceso, es actuar dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia para proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal en un procedimiento legal. Simplificando el Debido Proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso de la autoridad del Estado.

En conclusión los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías de tutela y reforma.

El derecho constitucional es la rama fundamental y la más importante del derecho público en nuestros días, porque define la estructura política y jurídica del Estado, en sus bases esenciales. De ella emanan otras que incuestionablemente la convierten en fuente motriz.

El derecho constitucional como disciplina autónoma nace en una situación histórica concreta, motivada por la transformación fundamental de la estructura jurídica política tradicional, y que da lugar a un sistema de normas.

En consecuencia, ninguna norma o institución del sistema puede estar en contradicción con los postulados expuestos en los principios, de aquí se deriva el hecho de que toda la discrecionalidad otorgada a los órganos y creadores del derecho debe estar fundada a partir del hilo conductor de los principios, la movilidad del sentido de una norma se encuentra limitada por una interpretación acorde con los principios constitucionales. Los derechos fundamentales son, como todas las normas constitucionales, emanación de los valores y principios constitucionales, es decir todo derecho fundamental debe ser emanación directa de un principio.

*La Constitución es la ley más alta de un Estado y de su pueblo. El que cree tener que proteger el Estado pasando por encima de la Constitución y sus garantías, no protege el Estado, sino que contribuye a que el Estado quede cuestionado. Hace daño a la Constitución, hace daño al Estado y hace daño a su pueblo. (Rudolph, 1994, pág. 207).*

La importancia del derecho constitucional es cada vez mayor, especialmente a raíz del proceso de constitucionalización del derecho ordinario que se ha venido dando en los últimos tiempos y que ha llevado a la revalorización de los principios constitucionales y a su creciente repercusión en todo el orden jurídico. En este contexto el buen desenvolvimiento del Estado de derecho requiere también del desarrollo del derecho constitucional y de la teoría constitucional. A su vez, el estudio de la Constitución resulta imprescindible para su efectiva vigencia.

#### **1.2.8.1 Principio de Supremacía Constitucional.**

La Constitución en el título IX, supremacía de la Constitución, Capítulo I, Principios, artículo 424 determina lo siguiente: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. La Ley Orgánica de control Constitucional y Garantías Jurisdiccionales se limita a señalar que: carecen de valor jurídico las normas de menor jerarquía que se opongan a los preceptos constitucionales.

El principio de la Supremacía Constitucional entraña una eficaz protección de los derechos y garantías constitucionales, en tanto obliga a los poderes constituidos a que se sujeten en sus actos y decisiones a lo dispuesto en la Constitución, en cuya parte dogmática se encuentra por así decirlo el catálogo de los derechos fundamentales de la persona.

Según la doctrina dice que

La Supremacía Constitucional se realiza en Inglaterra y en los Estados Unidos de Norte América. Ahí encontramos la cuna de este principio. ” (Constitucional, 2009, págs. 43,45)

Expresamente se señala que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, que los derechos serán plenamente justiciables, y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento, todos los derechos constitucionales son fundamentales y están cobijados o protegidos por el principio de su eficacia directa que se traduce en la inmediata aplicación sin que fuese necesario que haya un desarrollo programático por parte del legislador, porque se trata de un derecho fundamental o constitucional, esa es la importancia de la Constitución como la norma de las normas para cuya directa e inmediata aplicación basta su valor dogmático.

Los jueces constitucionales han tenido que aprender a realizar su función bajo parámetros interpretativos nuevos, a partir de los cuales el razonamiento judicial se hace más complejo. Entran en juego las técnicas interpretativas propias de los principios constitucionales, la ponderación, la proporcionalidad, la razonabilidad, la maximización de los efectos normativos de los derechos fundamentales, el efecto irradiación, la proyección horizontal de los derechos, el principio pro homine, etcétera.

Según el artículo. 424 de la Carta Magna prescribe:

Además cabe mencionar el orden jerárquico de las leyes según el artículo 425 de la Norma Suprema, esto es:

*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)*

De todo lo expuesto es claro entender que la Constitución es la Norma Suprema, y que ninguna otra norma jurídica podrá atentar afectar la validez de los derechos de los ciudadanos, dentro de nuestro tema es fundamental analizar dos Principios constitucionales fundamentales, esto es, Principio de Solidaridad e Inocencia

La importancia de estos principios constitucionales proporciona criterios fundamentales para tomar posiciones frente a los desafíos cambiantes de la realidad jurídica que atraviesa la República del Ecuador. El papel de los principios constitucionales en la labor de la justicia constitucional permite entender cómo a partir de ellos se genera una nueva regla jurídica aplicable al caso concreto, las oportunidades que ofrecen para adoptar decisiones justas y razonables y también los peligros que traen consigo por su indeterminación normativa, que puede abrir paso a la arbitrio judicial. La jurisprudencia de la justicia constitucional en tantos países ha contribuido a la precisión de los principios jurídicos, lo que sirve para reducir tal riesgo.

“Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado” (Quisbert, 2006, pág. 28).

En consecuencia, ninguna norma o institución del sistema puede estar en contradicción con los postulados expuestos en los principios, de aquí se deriva el hecho de que toda la discrecionalidad otorgada a los órganos y creadores del derecho debe estar fundada a partir del hilo conductor de los principios, la movilidad del sentido de una norma se encuentra limitada por una interpretación acorde con los principios constitucionales. Los derechos fundamentales son, como todas las normas constitucionales, emanación de los valores y principios constitucionales, es decir todo derecho fundamental debe ser emanación directa de un principio.

De todo lo anotado se desprende que la Constitución es la norma suprema, es la norma del orden jurídico ecuatoriano, la cual determina el contenido y proceso de creación de todas las normas que de ella dependen. En su parte dogmática eleva a normas supremas los derechos y libertades de los individuos, sus obligaciones, mientras que en su parte orgánica establece los órganos y los procesos de creación de las normas; de rango inferior, contenidos en leyes, tratados, reglamentos y actos de aplicación de las mismas normas, como en el presente caso de los autos, resoluciones y sentencias definitivas dictadas por los jueces, de lo que se desprende que la Constitución está integrada por las normas constitucionales, sobre las que reposa validez y las demás que conforman el ordenamiento jurídico; así la actividad estatal debe adecuarse a las normas constitucionales en dos sentidos.

Uno de los principios básicos de cualquier estado constitucional es la supremacía constitucional que, sin tener excepciones de ningún tipo, se refiere al hecho del respeto de la jerarquía normativa, siendo la Constitución la norma superior o suprema.

Esto significa que la Carta Magna dota de validez jurídica a todas las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, pues se debe seguir el procedimiento constitucional para que todas las leyes, orgánicas y ordinarias, puedan ser debatidas y aprobadas, conforme lo dispone la misma Constitución. No hacerlo así, transformaría a las leyes aprobadas en meramente inconstitucionales, aunque, como se sabe, su declaratoria debe ser efectuada por la Corte Constitucional.

**1.2.9 Principio de Solidaridad.** La solidaridad es uno de los principios básicos de la concepción de la organización social, y constituye el fin y el motivo primario del valor de la organización social. Su importancia es radical para el buen desarrollo de una doctrina social sana, y es de singular interés o simplemente se reduce esta conciencia de solidaridad universal de una buena intención de ayudarse unos a otros. La solidaridad debe mirar tanto por el prójimo más cercano como por el hermano más distante, puesto que todos formamos parte de la misma realidad de la naturaleza humana en la tierra.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 34 manifiesta en su parte pertinente que la seguridad social le corresponde al Estado, de manera irrenunciable basándose en el Principio de Solidaridad. Tomando en cuenta que la seguridad social también se encuentra en los actos solidarios e inclusivos de las personas hacia los demás, pues esos actos llevan en sí mismos la búsqueda del bienestar social. La solidaridad aparece como una virtud moral; puede afirmarse que nos hallamos ante un auténtico valor ético-moral que bien podría compendiarse en la idea de fraternidad. Ser solidario, en pocas palabras, es asumir como propio el interés de un tercero, identificarse con él, hacerse incluso cómplice de los intereses, desvelos e inquietudes de ese otro ser humano

El gran sociólogo francés Émile Durkheim manifiesta que:

*La solidaridad constituye un ingrediente esencial, la verdadera «conditio sine qua non» de la existencia de un grupo social, pues, como con toda razón se ha apuntado, sin solidaridad no hay muchas posibilidades de que exista un grupo humano digno de tal nombre. (Durkheim, 1917)*

Según Coturri dice que:

“La solidaridad es uno de los valores se depositan en la historia, conforman la organización social, pero son fruto que nace del ser humano”. (Coturri, 1998)

El aporte del Profesor Novoa Docente de la Universidad de Chile manifiesta en la Obra “Normativa jurídica verdaderamente democrática” manifiesta:

“El orden social y al Derecho, en materia constitucional la convivencia humana se basa en la solidaridad y no en el individualismo, ya que sólo así se resguardan los derechos de todos” (Novoa, Obra Normativa jurídica verdaderamente democrática, 2000).

De lo expuesto se colige, la relevancia de la solidaridad en nuestra sociedad, especialmente cuanto se trata de transportar a un allegado de un lugar a otro, ya sea su amigo íntimo, vecino, compañero de clases, compañero de trabajo, hasta un lugar determinado, toda vez que se lo hace sin ningún interés económico, claro está que por cuanto en la contravención del artículo 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto al transporte de pasajero o bienes, no está descrito correctamente la normativa jurídica, puesto que no se ha establecido claramente que el transporte debe ser remunerado para que sea ilegal, pues como lo manifiestan los tratadistas en mención la solidaridad es un Principio Constitucional de convivencia humana de ayudarse unos a otros.

**1.2.10 Principio de Presunción de Inocencia.** La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. En nuestra Carta Magna en el artículo 76 numeral 2 manifiesta que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras que se declare su responsabilidad, mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 4, manifiesta que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determine lo contrario.



Dentro de la presente es fácil determinar que una persona es inocente, hasta que se declare lo contrario, el hecho radica cuando se violenta este Principio Constitucional, puesto que en lo referente a nuestro análisis, ya en el hecho de transportar personas o bienes se le sanciona a un ciudadano a pesar de no tener título habilitante, se debe tomar en cuenta que este transporte primero es por solidaridad a sus allegados en su confort social y segundo que no es remunerado, pero la norma jurídica no se encuentra correctamente establecida a la realidad social, conduciéndonos a una mala administración de justicia.

Además es menester analizar los tipos de presunciones para lo cual veremos lo siguiente

#### **1.2.10.1 Tipos de Presunciones.**

Según el artículo 32 del Código Civil Ecuatoriano se llaman presunciones a las consecuencias que se deducen de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. Pueden ser de dos clases: legales y judiciales.

**Presunciones legales.** Son aquellas determinadas por la ley; estas pueden ser desvirtuadas con la comprobación de la no existencia del hecho que se presume, excepto cuando la misma ley se exprese a ellas como “presunción de derecho” en cuyo caso, no se admite ninguna prueba en contrario.

**Presunciones Judiciales.** Son aquellas que deduce el juez mediante la sana crítica, las mismas que deben ser graves, precisas, concordantes y fundamentadas mediante las pruebas que se aportan en un litigio. Son graves porque deben existir hechos probados que reafirmen la sospecha; precisas, porque los hechos y la sospecha conducen a una misma conclusión; y, concordantes porque el hecho acusado y los indicios aportados deben coincidir entre sí.

El tratadista Carrara afirma lo siguiente:

*La presunción de inocencia, como principio, le otorga al acusado una protección especial, frente a la posible actuación abusiva por parte del Estado en el ejercicio del ius puniendi, al tiempo que debe concurrir con todas y cada una de las garantías procesales, en aras de un proceso realmente garantista.*

*a) Como regla de tratamiento del imputado.*

*La presunción de inocencia impone, la obligación de tratar durante el curso de la acción penal al acusado como si fuere inocente.*

*b) Como regla probatoria.*

*No es suficiente cualquier prueba para destruir la calidad de inocente, sino que ésta debe practicarse de acuerdo con ciertas garantías. (Carrara, 2009)*

El tratadista colombiano Antonio José Cansino dice que:

*Se afecta el derecho de presunción de inocencia, cuando, se toma el nombre de una persona para hacerla figurar como autora de hechos y es sometida, a debates públicos judiciales, con atrevidas e inseguras pruebas de responsabilidad, que se hacen objeto de especulaciones. (Cansino, 2006)*

De lo expuesto es fácil entender que por el solo hecho de una prueba especulativa como lo dice los tratadistas, se quiera presumir la culpabilidad de un ciudadano, más aun cuando en nuestro presente caso, no justifica conforme a derecho que el transporte de personas o bienes ha sido pagado, sin embargo se justifica que se lo ha hecho personas allegados en el diario vivir , como lo hemos dicho vecinos, amigos, compañeros, no es valedero un proceso que viole un principio constitucional como lo es el de Inocencia, por lo que es fundamental se tome en cuenta esta investigación para aplicar una correcta administración de justicia.

### **1.3 Valoración crítica de las diferentes posiciones teóricas sobre la Aplicación de la Norma Constitucional.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se considera lo siguiente como los elementos que son fundamentales para nuestra problemática:

1. La remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transporte de pasajeros o bienes.
2. La Solidaridad
3. La presunción de Inocencia
4. La prevalencia de la Norma Suprema según Kelsen
5. La Paz Social
6. La administración correcta de la Justicia.
- 7.

Estos elementos son primordiales en nuestra sociedad especialmente la solidaridad y la presunción de Inocencia por la razón que esta investigación va encaminada a hacer respetar principios constitucionales, a través de una buena administración de justicia dentro de la contravención de transporte de pasajeros o bienes

#### **1.4 Conclusiones parciales Capítulo I.**

- Como primera medida, es menester resaltar la sanción para la contravención de transporte de pasajeros o bienes, pues es sumamente drástica y su juzgamiento debe ser de acuerdo a una normativa legal debidamente aplicada a la realidad social, para lograr una administración de justicia
  
- En el primer capítulo de este novedoso trabajo investigativo, se desarrolló el marco teórico del mismo, en el cual con todo lo recopilado se pudo dar cuenta de que la contravención de transporte de pasajeros o bienes, ha venido incluyéndose de una forma afirmativa y atrayente por su singular investigación.
  
- Se puede constatar que en la actualidad que de la argumentación teórica aportada por cada uno de los tratadistas se afirman que sobre la contravención de transporte de pasajeros o bienes, se violan principios constitucionales, relevantes, esto es la Presunción de Inocencia y Solidaridad, los cuales deben prevalecer en cualquier acto jurídico.

## **CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1 Caracterización de la investigación en Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio, y ciudadanía en general de la Provincia del Carchi.**

La presente investigación se la realizó en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, la misma que se encuentra ubicada al norte del Ecuador, en la frontera con Colombia, esta Provincia está constituida por una población blanco-mestiza, indo-mestizo como también un significativo grupo Afro Ecuatoriano, su población es de 86.498 habitantes, en los que están incluidos hombres, mujeres, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, quienes en base a sus conocimientos pueden aportar sobre la propuesta de la presente investigación de igual dentro de nuestra ciudadanía, en Operadores de Justicia, abogados en libre ejercicio, quienes darán su aporte legal sobre el problema. Es así que se ve plasmada la importancia de establecer la remuneración como elemento circunstancial dentro del transporte ilegal de pasajeros o bienes en la legislación ecuatoriana como lo es en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el mismo que si bien es cierto entró en vigencia desde el 10 de agosto del año 2014, todo esto con el fin de que se aplique una buena administración de justicia respetando los Principios Constitucionales de Presunción de Inocencia y Solidaridad, se ha observado el problema del presente trabajo de tesis, para la elaboración y aplicación de los instrumentos que ayude al diagnóstico de la situación actual del Transporte Terrestre, ya que no se considera el mencionado tema de tesis vulnerando el Principio de Inocencia y Solidaridad. Es así que con la solución del problema planteado se dará cumplimiento a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, evitando vulneración de principio y derechos de los ciudadanos.

### **2.2 Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación.**

#### **2.2.1 Modalidad de la investigación.**

La presente tesis se fundamenta en las modalidades de la investigación cuantitativa y cualitativa. Es cuantitativa porque el trabajo se basa en una población y una muestra; utiliza cuadros y gráficos estadísticos para expresar los resultados de las variables investigadas. Es cualitativa porque se basa en el análisis de investigación teórica, definiciones, leyes orgánicas, leyes ordinarias, principios, y en las características de la propuesta.

### **2.2.2 Tipos de investigación.**

Los tipos de investigación que se utilizó en el desarrollo de la tesis son:

**Investigación Descriptiva.** Porque se hizo un análisis descriptivo de los Principios Constitucionales de Presunción de Inocencia y Solidaridad, clases de transporte terrestre, el proceso actual de Juzgamiento de Contravenciones, como de igual forma se hace los análisis sobre los conceptos de Transporte según los tratadistas, en procura de establecer la remuneración como elemento circunstancial en el transporte ilegal de pasajeros.

**Investigación Correlacional.** Esta investigación se la realiza por cuanto se mide el grado de relación de los conceptos sobre los Tipos de Transporte, y las necesidades de establecer la remuneración como elemento circunstancial en el transporte ilegal de pasajeros, a fin de hacer valer el principio de Solidaridad.

**Investigación Bibliográfica.** Porque las variables de la investigación independiente y dependiente y el problema planteado necesitan de un sustento científico, es así que la investigación se fundamentó en la Constitución del Ecuador, códigos, y artículos jurídicos, los cuales se los utilizo en la realización del marco teórico y del desarrollo de la propuesta.

**Investigación de Campo.** Permite trabajar en el lugar de la investigación, ayudando a establecer la opinión de la sociedad y de los expertos frente a la problemática objeto del estudio. Esta investigación se la realizó en la ciudad de Tulcán y se la aplicó en la ciudadanía en general, Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio de la Provincia del Carchi mediante el uso de la observación científica y encuestas aplicadas en el lugar de trabajo, del que se determinará los conceptos tanto científicos aportados por los expertos, de igual aportes legales que serán expresados por los profesionales en derecho y la ciudadanía en general que brindará su aporte sobre el Transporte Terrestre y si es determinante de establecer la remuneración como elemento circunstancial en el transporte ilegal de pasajeros o bienes.

**Investigación Aplicada.** Los conocimientos teóricos adquiridos se los situará en la práctica para dar soluciones a la no existencia de la remuneración como elemento circunstancial en el transporte ilegal de pasajeros o bienes, así se dará cumplimiento a los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en favor de los ciudadanos que sean sancionados injustamente por esta normativa jurídica.

### **2.2.3 Población y Muestra**

#### **2.2.3.1 Población.**

Para la presente investigación se toma en cuenta, Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio, y ciudadanía en general de la ciudad de Tulcán.

**2.2.3.2 Muestra.** La población de Operadores de Justicia, Abogado en libre ejercicio, y la misma ciudadanía en general es muy extensa, por lo tanto se toma como referencia para trabajar en la presente investigación con un número de 50 personas.

**Tabla 1**

Extracto	Población
Operadores de Justicia	5
Abogados en libre ejercicio	10
Ciudadanía en General	35
Total	50

Fuente: Investigación de campo  
Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova.

### **2.2.4 Métodos, técnicas, instrumentos de investigación**

#### **2.2.4.1 Métodos.**

Los métodos que se utilizaron en la investigación son:

##### **2.2.4.1.1 Metodología investigativa a emplear.**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se van a emplear métodos empíricos, como de igual métodos teóricos.

#### **2.2.4.1.1.1 Métodos empíricos.**

Estos métodos posibilitan revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección de la percepción, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio. Los métodos de investigación empírica conlleva al investigador a una serie de procedimientos prácticos con el objeto y los medios de investigación que permiten revelar las características fundamentales y relaciones esenciales del objeto; que son accesibles a la contemplación sensorial.

Entre los métodos empíricos a emplearse se tiene a la observación científica, el análisis documental y la validación de expertos.

**Observación científica.** Se utiliza para observar el problema a investigarse, en este caso sobre la no existencia de la remuneración como elemento constitutivo en el transporte ilegal de pasajeros o bienes en la legislación ecuatoriana, y frente a ello presentar una solución adecuada. Con este método empírico, se permite recopilar datos necesarios para plantear y formular el problema y al mismo tiempo proponer una alternativa de solución.

**Análisis documental.** En la presente investigación este método empírico permite la recopilación de información en libros, códigos, leyes, internet, a fin de determinar y analizar el criterio de expertos sobre los principios Constitucionales especialmente el de Inocencia y Solidaridad con el fin de plantear una solución que viabilice la necesidad de establecer la remuneración como elemento constitutivo en el transporte ilegal de pasajeros o bienes

**Validación por la vía de expertos.** Este método empírico permite confirmar la existencia así como la importancia del presente tema de investigación por parte de profesionales expertos haciendo que la propuesta planteada sea la mejor solución.

#### **2.2.4.1.1.2 Métodos Teóricos.**

El trabajo científico siempre implica el compromiso entre teoría y experiencia, ya que ningún acto empírico del investigador está libre de ideas preconcebidas, aunque toda idea científica debe ser comprobada y demostrada.



El proceso de investigación se inicia con un problema. Sin embargo, no toda formulación que designa un problema puede ser investigado por la ciencia. Para que un problema pueda investigarse debe ser formulado adecuadamente. Existen ideas según las cuales la observación de cualquier hecho de la realidad puede o no transformarse en problemas de investigación.

Entre los métodos teóricos a utilizarse en el desarrollo de esta investigación está el método histórico-lógico, método analítico-sintético, método inductivo- deductivo

**Método Histórico-Lógico.** Se utiliza para realizar la investigación sobre hechos pasados de manera ordenada, tomando en cuenta los cambios sobre la no existencia de la remuneración como elemento circunstancial en el transporte ilegal de pasajeros o bienes y sobre la vulneración de los principios establecidos en la Carta Magna.

**Método analítico-sintético.** Se utiliza para analizar la información teórica de derechos Constitucionales del Ecuador en cuya norma suprema consta los Principios de Solidaridad e Inocencia, a fin de establecer la remuneración como elemento constitutivo en el transporte ilegal de pasajeros o bienes en la legislación ecuatoriana, tomando en consideración los criterios de expertos para llegar a establecer conclusiones.

**Método deductivo-inductivo.** Se utiliza porque parte de lo general a lo particular o viceversa, en la presente investigación se lo aplica porque partiendo de teorías generales sobre los principios Constitucionales del Ecuador se llegará a particularizar el problema motivo de investigación, como es la no existencia de la remuneración como elemento circunstancial en el transporte ilegal de pasajeros o bienes

#### **2.2.4.1.1.3 Técnicas.**

La técnica a utilizar en el presente trabajo investigativo es la encuesta

Encuesta. Se aplicó esta técnica para conocer la opinión de Operadores de Justicia, profesionales en derecho, como de igual a la ciudadanía en general, frente a la propuesta de diseñar una posible reforma al Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se incorpore la figura de establecer la remuneración como elemento constitutivo de la contravención de transporte ilegal de pasajeros o bienes.

#### 2.2.4.1.1.4 Instrumentos.

Los instrumentos que utilizó la investigación son:

**Cuestionario.** Este instrumento contribuyó con la redacción de las preguntas de la encuesta aplicada a Operadores de Justicia, profesionales en derecho, como de igual a la ciudadanía en general, los mismos que de acuerdo a las instrucciones deberán responder las preguntas establecidas dentro del mismo, con honestidad y veracidad al momento de responder cada pregunta, para así poder determinar la interpretación de cada pregunta en base a las respuestas obtenidas después de la respectiva encuesta.

#### Análisis e interpretación de Resultados

Encuesta dirigida a Operadores de Justicia, Profesionales en Derecho y la ciudadanía en general de la ciudad de Tulcán.

1. ¿Usted conoce, que es el transporte Ilegal de Pasajeros o Bienes?

**Tabla 2**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
No se	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de campo  
Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación:** El mayoría de los encuestados manifiestan conocer lo que es el Transporte Ilegal de pasajeros o bienes, por lo cual se abstienen de cometer este ilícito, por lo que es notable que nuestro tema de investigación sea relevante pues es de conocimiento de todos.

2. ¿Conoce usted cual es la característica principal del transporte ilegal de pasajeros o bienes?

**Tabla 3**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	0	0%
No se	10	20%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de Campo  
Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación:** La mayor parte de los encuestados afirman que las personas que se inmiscuyen en esta actividad es por adquirir un retribución económica, un porcentaje reducido dicen no saber puesto que manifiestan que es por trabajar, deducimos que el tipo penal del transporte pasajeros o bienes se encuentra un vacío legal, toda vez que en la descripción de la conducta prohibida, no hace referencia que este transporte ilegal de pasajeros o bienes debe ser remunerado para que sea ilegal.

3. ¿Ha sido Sancionado Injustamente alguna vez por transportar a personas o bienes?

**Tabla 4**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	44%
No	18	36%

No conducen	10	20%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de campo  
Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación:** Con respecto a esta pregunta en su mayor parte los encuestados dicen fueron sancionados injustamente simplemente por hacer un favor a un amigo, vecino, compañero por solidaridad al transportarlos, la cuarta parte dicen no haber sido sancionados nunca y un porcentaje mínimo dice que no conducen vehículo alguno; de todo este desprende la vulneración del Principio de Solidaridad e Inocencia evidentemente en la aplicación de esta contravención de transporte de pasajeros o bienes

4. ¿Ha transportado personas o bienes por solidaridad alguna vez, sin interés económico alguno?

**Tabla 5**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de campo  
Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación:** La mayoría de los encuestados manifiestan que es lógico transportar a vecinos, amigos, compañeros, docentes, y a sus objetos en el lugar que se los encuentre para llevarlos a donde necesiten, pues es por moral y solidaridad hacerlo, pues se lo hace sin ningún interés económico; es cuando nuestro tema se vuelve interesante, pues están de acuerdo que sin este acto de transportar pasajeros o bienes por solidaridad, no se lo hace con retribución económica, no deber ser sancionado.

5. ¿Está de acuerdo que el transporte de bienes o personas, debería sancionarse toda vez que exista constancia que se lo hace rutinariamente y mediante contraprestación económica?

**Tabla 6**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	48	96%
No	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de campo  
Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación:** En su gran mayoría los encuestados están de acuerdo que el transporte de pasajeros o bienes debe investigarse con anticipación para ver quien lo hace por infringir la ley y quien lo hace por solidaridad, y un mínimo porcentaje dice simplemente no importarle.

6. ¿Qué opina sobre la sanción para el transporte ilegal de pasajeros o bienes, esto es, dos salarios básicos unificados, reducción de diez puntos de la licencia y retención del vehículo por siete días?

**Tabla 7**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Drástica	45	90%
Grave	5	10%
Leve	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de campo  
Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación:** En cuanto a esta pregunta en una gran escala alta concuerda que es muy drástica, y un mínimo porcentaje dice ser grave, en su total mayoría concuerdan que es bastante alta la sanción, por lo que la adecuación de esta conducta a la norma legal debe ser minuciosa y resarcir el vacío legal existente, para la correcta administración de justicia

7. ¿Conoce usted lo que es la Presunción de Inocencia?

**Tabla 8**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	30%
No	35	70%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación:** Del total de las personas que fueron encuestadas, su mayoría no tiene idea de lo que es el Principio de Inocencia, y en un porcentaje reducido si lo conocen, más aun en su mayoría existe un desconocimiento total, de uno de los principios que rige el debido proceso, y que una simple prueba no puede irrumpir este principio como lo dicen los tratadistas anteriormente descritos.

8. ¿Piensa usted que el transporte ilegal de pasajeros es una de las contravenciones que más se sanciona injustamente en nuestra Provincia?

**Tabla 9**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	38%
No	19	38%
No se	12	24%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de campo  
Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación:** En relación a estos resultados el menos de la mitad manifiesta que es común que sancionen injustamente en el transporte de pasajeros o bienes, por lo que los Agente de Tránsito no conocen de la ley y quieren actuar a su libre albedrío, el otro la otra mitad dice que regularmente han escuchado sobre este tipos de casos, y un mínimo porcentaje explican que no saben que desconocen sobre sanciones a este tipo de contravención.

9. ¿Usted cree que es su derecho el de transportar en su vehículo particular, a sus amigos, compañeros de clases, docente universitario, vecinos a un lugar determinado, sin ser sancionado injustamente por transporte ilegal de pasajeros o bienes por la ley?

Tabla 10

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
Total	100	100%

Fuente: Investigación de campo  
Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación:** La mayoría de los encuestados coinciden en que es voluntad del propietario del vehículo particular de transportar a sus allegados, más aun cuando lo hace por solidaridad y sin interés económico alguno.

10. ¿Indique si está de acuerdo que en el Código Orgánico Integral Penal se implemente la remuneración como elemento constitutivo en la contravención de transporte ilegal de pasajeros, para que no se sancione injustamente a las personas que transportar a una persona u objeto por solidaridad, más aun cuando no lo hace rutinariamente y sin interés económico alguno?

**Tabla 11**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	40	80%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de campo  
 Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación:** la mayoría de los encuestados manifiesta que se debe dar cualquier reforma para que se dé una buena administración de justicia más aun tratándose de una contravención en donde le puede suceder a cualquier ciudadano se le sancione injustamente, la minoría de los ciudadanos dice no estar interesado.



### **2.3 Conclusiones Parciales del Capítulo II.**

- Los métodos, técnicas y tipos de investigación han permitido la recopilación de información y su diagnóstico suficiente y necesaria para llegar a la solución del presente problema de investigación, observando que siendo el Ecuador un Estado Constitucional de derechos, justicia social, intercultural y plurinacional en donde se reconoce los Principios de Solidaridad e Inocencia, sus derechos colectivos consagrados en la Constitución
  
- La encuesta realizada resulto muy satisfactoria por la aceptación de establecer la remuneración como elemento circunstancial del transporte ilegal de pasajeros o bienes, para conllevar una buena administración de justicia, lo cual es una base precisa para seguir en el desarrollo normal de mi investigación y cumplir el objetivo.
  
- La realización de la encuesta, permitió que la presente investigación se fortalezca mucho más, por cuanto quienes formaron parte de la encuesta, dieron su aporte positivo para la realización de la presente tesis, como de igual de criterios aportado a personal de abogados encuestados son conocedores y de gran experiencia en el ámbito de los principios constitucionales, especialmente en el de Inocencia y Solidaridad, los mismos que exaltan la elaboración de este tipo de investigaciones al establecer la remuneración como elemento constitutivo del transporte ilegal de pasajeros o bienes.

## **CAPÍTULO III. PLANTAMIENTO DE LA PROPUESTA**

### **3.1 Título de la propuesta.**

Propuesta de una posible reforma al Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se establezca la remuneración como elemento constitutivo de la contravención de transporte de pasajeros o bienes.

### **3.2 Caracterización de la propuesta.**

La realización de un estudio jurídico sobre la contravención de transporte de pasajeros o bienes como elemento constitutivo dentro de la referida normal legal, y el diseño de una posible reforma al nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el que se incorpore la remuneración como elemento constitutivo de la contravención de transporte de pasajeros o bienes, a fin de que no se vulnere los Principios Constitucionales de Inocencia y Solidaridad, luego de realizado el análisis del mismo se ha determinado la necesidad de resolver este conflicto jurídico en la administración de justicia, de igual con la investigación tanto teórica como práctica se posibilitará de que exista o se implemente la remuneración como elemento circunstancial de la contravención de transporte de pasajeros o bienes de la legislación ecuatoriana, siguiendo las reglas que establece la Constitución y El Plan Nacional para el Buen Vivir, con lo que se dará un estricto cumplimiento a los principios constitucionales de Inocencia y Solidaridad.

**3.3 Planteamiento detallado de la propuesta.** Con la presente investigación sobre la argumentación jurídica sobre la necesidad de implementar en la legislación ecuatoriana la remuneración como elemento circunstancial de la contravención de transporte de pasajeros o bienes, dentro de la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, y de acuerdo a los estudios realizados, en la Constitución vigente se establecen derechos y principios que garantizan a las personas la igualdad ante la sociedad, así como ser asistidos por principios fundamentales como el de Solidaridad y el de Inocencia, los mismo que amparan cada ciudadano tanto nacionales como extranjeros, así como lo interpreta el legislador al momento de plasmar este principio consagrado en el Art. 11 numeral 2 del mencionado cuerpo legal, es decir este es uno de los principios más trascendentales e importantes que regula el comportamiento de la sociedad en general, el cual es claro en manifestar con fuerza y sencillez que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de

etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. Es decir lo que busca la norma suprema es garantizar los derechos y principios que se rigen en la sociedad, o como se manifiesta los ordenamientos jurídicos se esfuerzan en proteger la vida humana de tal modo que quede por encima de otros valores jurídicos. Pero lo que sí ocurre es que en ocasiones, no es loable que al momento de darse un juzgamiento se vulnere principios fundamentales del derecho, por lo tanto para subsanar este vacío legal es considerable a ciencia cierta de acuerdo a nuestro estudio, que se implemente la remuneración como elemento circunstancial de la contravención de transporte de pasajeros o bienes, a fin de que la administración de justicia sea de acuerdo a la realidad social.

Este problema se lo ve plasmado en el momento en que se ha constatado que siendo el Ecuador un estado de derechos, justicia social, donde se reconoce los derechos y principios que amparan a los ciudadanos. Es así que los derechos que se establecen en las personas, entendiéndose este término de acuerdo al Código Civil como todo individuo de la especie humana cual sea su edad, sexo o condición, los principios que los ampara se encuentran consagrados en la Constitución, Los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Ecuador es suscriptor, y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y que tiene como objetivo la protección de las personas, por cuanto este es un tema de trascendencia pues un país con una mala administración de justicia, no tiene eficacia

Manifestar que de igual manera el análisis de la situación de las personas que fueron sancionados injustamente de acuerdo a nuestras estadísticas, sobre esta norma legal pues transportar a un tercero de un lugar a otro no constituye infracción, pues el Principio de Solidaridad se encuentra consagrado en nuestra Constitución de la República del Ecuador así como el Principio de Inocencia, pues no se puede ser sancionado por una simple presunción, sin aceptar prueba en contrario.

Dentro de nuestro estudio hemos determinado con los diferentes métodos, el vacío legal que se suscita en esta norma jurídica, pues hemos visto que la característica principal del transporte ilegal de pasajeros o bienes, es el de adquirir una remuneración, sin embargo en el artículo 386 inciso tercero numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que comete transporte ilegal de pasajeros el ciudadano que traslade de un lugar a otro a un tercero, sin título habilitate o sin el permiso de operación, siendo evidente que no describe que la conducta prohibida en esta contravención se vuelve ilegal, al momento de ser remunerada, pues es por derecho moral transportar sin interés económico alguno, a nuestros vecinos, amigos, compañeros de trabajos, compañeros de aula, por lo que ejerciendo el Principio de Administración de Justicia, no debe ser sancionado ninguna persona en este sentido.

El transporte ilegal es un acto punible, pero debe estar correctamente normado para su aplicación, como lo hemos visto en el caso que sirve de respaldo jamás se pudo establecer que el señor Jhon Jairo Calpa fue contratado para transportar mercadería mediante un precio y más aún cobro alguna pasaje alguno a los dos personas que estaban en el vehículo, situación que la defensa alega dentro del respectivo proceso judicial, justificando la mercadería y desvirtuando toda clase de culpa, sin embargo el Juez no puede hacer esta valoración toda vez que no existe la circunstancia de que la remuneración sea un hecho para el justiciable, pues la característica del transporte ilegal es la de adquirir una remuneración mediante este transporte de pasajeros o bienes, sin embargo en la actualidad por el solo hecho se transportar a un tercero, cualquiera que fuere a pesar de ser sus allegados, y sin necesidad de prestar ningún servicio más aun adquirir una retribución económica, el Operador de Justicia sanciona el supuesto contraventor, esto se da por el vacío legal dentro de la norma legal, pues el legislador no hace mención que el transporte de personas o bienes debe ser remunerado para que sea ilegal, puesto que dentro de nuestro transporte particular es de derecho transportar a satisfacción del propietario del mueble, transportar por solidaridad a sus allegados

Este tipo de problemas jurídicos se debe solucionar los problemas con celeridad y respeto por los derechos personalísimos y fundamentales de acuerdo a las consideraciones jurídicas modernas.

Es así que la importancia del Principio de igualdad reconocido por la generalidad de países ha determinado que todos ellos se adscriban a estas declaraciones de carácter universal y paralelamente a estas declaraciones se han creado instrumentos jurídicos de inmediata aplicación. La mayoría de las constituciones políticas y cartas fundamentales los recogen en sus normativas pudiendo afirmarse, sin lugar a equivocación, que al momento rigen a nivel universal. No existiendo ninguna actividad regulada por los sistemas jurídicos que no partan del principio de la igualdad de derechos.

Es obligación del Estado proteger a la ciudadanía, para que exista una paz social, lo cual es loable ya que lo que germina es vida humana con expectativas de convertirse en un ser humano. Luego de lo cual, en teoría, se ponen las funciones de la sociedad organizada al servicio de éste, para que desarrolle su potencial y viva sin conflicto social. Entonces, se debe subsanar este vacío legal, para hacer valer el Principio de Administración de Justicia.

La Constitución Ecuatoriana del 2008 en la interpretación y lectura de los preceptos constitucionales prescritos en su artículo 11 numeral 2; 34; 66 numeral 2, 10,15; 76 numeral 2 que se refieren a la integridad personal, igualdad de derechos, Principios de Solidaridad y Seguridad Social; Principio de Inocencia posibilitan plenamente establecer a la remuneración como elemento circunstancial de la contravención de transporte de pasajeros o bienes en la Legislación Ecuatoriana puesto que:

La Constitución como conjunto normativo y superior rige en el ordenamiento político y social garantizando los derechos fundamentales del ciudadano. Por lo que se puede concluir que sus normas son de carácter mandatario, obligatorias y de inmediato cumplimiento indicando que todas las personas son iguales ante la ley.

Además se debe tomar en cuenta que dentro del aspecto legal Constitucional, el Art. 3 establece como el primero de los “deberes primordiales del Estado” “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, el Art. 34 en cuanto al Principio de Solidaridad y Seguridad Social, el Artículo 76 numeral 2 en cuanto a presumir la Inocencia de toda persona como lo hemos fundamentado en el marco teórico, es decir existe la protección en nuestro Estado Constitucional de Derechos.

Por un lado, si bien es cierto el Estado por medio de sus legisladores adecuan la norma punitiva para las personas que infringen el transporte ilegal de pasajeros o bienes, dejan un vacío legal al no establecer que este transporte debe ser remunerado para que sea ilegal, situación que no se encuentra adaptado a la descripción de esta norma legal, puesto cada norma debe estar conforme a la realidad de la sociedad ecuatoriana, por otro, es prudente igualmente la colaboración que nos atañe a todos los que formamos parte no sólo de una familia sino también de una nación.

Inicialmente es preciso manifestar que lo que se propone en esta investigación es establecer un marco conceptual muy preciso para el correcto juzgamiento de las contravenciones, específicamente el transporte ilegal de pasajeros o bienes, por existir un vacío legal evidente, con el fin de evitar imprecisiones desaconsejables en el análisis de los conflictos que se presentan en la administración de justicia de esta norma legal, con lo que no se da cumplimiento a principios y derechos establecidos en la Constitución.

De ahí que con estos razonamientos jurídicos logrados a lo largo de la investigación en lo referente a la problemática, y expuesto la propuesta del presente trabajo de investigación que se encamina diseñar una posible reforma al CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP), a fin de que se incorpore la remuneración como elemento constitutivo de la contravención de transporte de pasajeros o bienes, con todo lo expuesto se dará un estricto cumplimiento a los derechos, principios y garantías constitucionales. Cuyo texto es conforme se detalla a continuación.



## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### Considerando:

Que: la Constitución de la República del Ecuador, establece el deber del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, y en los instrumentos internacionales vigentes;

Que: la Constitución de la República del Ecuador, determina sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, donde se establece, la protección prioritaria a las personas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Que: el artículo 34, reconoce y garantiza a los ciudadanos la Seguridad Social conforme al Principio de Solidaridad

Que: el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, que toda personas somos iguales ante a la ley, así mismo gozamos de los mismos derechos y obligaciones

Que: el artículo 11 numeral 4 de la Constitución, que los derechos de las personas plenamente justiciables, y no podrá imponer ninguna norma jurídica en contra de los derechos, principios y garantías establecidos en la Constitución

Que: el Estado garantiza el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

Que: es en la Constitución donde manifiesta sobre el derecho a la toma de decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Que: en el Plan del Buen Vivir se construye también desde las reivindicaciones por la igualdad y la justicia social, y desde el reconocimiento, la valoración y el diálogo de los pueblos y de sus culturas, saberes y modos de vida

Que: posterior a la investigación realizada se denota la importancia de implementar la remuneración como elemento circunstancial de la contravención de transporte de pasajeros o bienes, para subsanar este vacío legal y conllevar a una administración de justicia

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, previstos en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador; resuelve expedir la siguiente:

**Reforma Libro Primero, Título IV, Capítulo VIII, Sección Tercera del referido cuerpo legal, Contravenciones de Transito del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el artículo 386 inciso tercero numeral 1, agréguese el texto “bajo una remuneración” en el siguiente sentido:**

#### **TÍTULO IV**

#### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **Contravenciones de Tránsito**

#### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Contravenciones de Tránsito de Primera Clase**

Artículo 386.- Inciso tercero numeral 1.....”

“La o el conductor que transporte pasajeros o bienes **bajo una remuneración** “



Se respetará las garantías constitucionales, conforme lo establecido en la Constitución de la República, como de igual forma los principios de solidaridad e Inocencia.

Disposición transitoria: Todas las normas legales que se opongan a la presente Ley, quedan derogadas.

Disposición final: Esta Ley entrará en vigencia a partir su aprobación y su publicación en el Registro Oficial. Dado en San Francisco de Quito, a los 03 días del mes de Abril del año dos mil quince, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

Sra. Gabriela Rivadeneira Burbano

**Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador**

### **3.4 Validación de la Propuesta de Tesis.**

Para la validación de la presente propuesta de tesis, se considera a los siguientes expertos en materia Constitucional, Tránsito y Penal: de los cuales se detalla a continuación los siguientes datos informativos:

1. Nombres y Apellidos: Jhon Fabián Yandun Rodríguez

Nº de Cédula: 040086829-5

Título de mayor jerarquía: Doctor en Jurisprudencia

Institución en la que labora: Consorcio Jurídico

Cargo actual: Abogado en Libre Ejercicio Profesional

Años de servicio: 15 años

Experiencia Laboral: 15 años

2. Nombres y Apellidos: Ernesto Alexander Rodríguez Guzmán

Nº de Cédula: 040110056-3

Título de mayor jerarquía: Especialista en Derecho Penal

Institución en la que labora: Consorcio Jurídico

Cargo actual: Abogado en Libre Ejercicio Profesional

Años de servicio: 7 años

Experiencia Laboral: 7 años

3. Nombres y Apellidos: Diego Renán Guevara Higuera

Nº de Cédula: 040119698-5

Título de mayor jerarquía: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República

Institución en la que labora: Consorcio Jurídico

Cargo actual: Abogado en Libre Ejercicio Profesional

Años de servicio: 6 años

Experiencia Laboral: 6 años

### 3.4.1. Interpretación de los resultados de la Validación de la Propuesta de Tesis.

- El primer Indicador de Calidad consultado es el Rigor Jurídico de la propuesta.

Tabla 12

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Muy satisfactorio	3	100%
Satisfactorio	0	0%
Poco satisfactorio	0	0%
No satisfactorio	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación.-** Todos los expertos validadores exteriorizan que en el presente desarrollo de la propuesta existen características muy específicas apegadas al derecho Constitucional, Tránsito y Penal, lo que significa que esta investigación es concerniente a una realidad jurídica

- El segundo Indicador de Calidad consultado es la Organización Metodológica de la propuesta.

Tabla 13

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Muy satisfactorio	3	100%
Satisfactorio	0	0%
Poco satisfactorio	0	0%
No satisfactorio	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación.** Todos los expertos validadores reflexionan que en el desarrollo de la propuesta puesta a su examen utilizan de manera correcta los métodos y técnicas de investigación científica a fin de establecer la presente propuesta, esto es en un rango muy satisfactorio

- El tercer Indicador de Calidad consultado es la Estructura de la temática de la propuesta.

Tabla 14

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Muy satisfactorio	3	100%
Satisfactorio	0	0%
Poco satisfactorio	0	0%
No satisfactorio	0	0%

Total	3	100%
-------	---	------

Fuente: Investigación de campo

Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación.** Todos los expertos validadores consideran que el desarrollo de la propuesta tiene una correcta estructuración de los temas abordados, lo cual significa que la estructuración temática es muy satisfactoria.

- El cuarto Indicador de Calidad consultado es la Viabilidad para la aplicación práctica de la propuesta.

Tabla 15

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Muy satisfactorio	3	100%
Satisfactorio	0	0%
Poco satisfactorio	0	0%
No satisfactorio	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación.-** Todos los expertos validadores indican que si es posible llevarlo a cabo muy satisfactoriamente, lo que significa que la propuesta planteada si se podría llegar a instituir.

➤ El quinto Indicador de Calidad consultado es la Actualidad de la Propuesta.

Tabla 16

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Muy satisfactorio	3	100%
Satisfactorio	0	0%
Poco satisfactorio	0	0%
No satisfactorio	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborada por: Ricardo Israel Pozo Casanova

**Interpretación.** Todos los expertos validadores consideran que el desarrollo de la propuesta entregada a su disposición y análisis, atrae la atención de quienes lo observen ya que el tema abordado es real y vigente, siendo muy importante su conocimiento.

### **3.5 Conclusiones Parciales del Capítulo III.**

- De lo que se deduce de la presente investigación se determina que no se está respetando el Principio de Solidaridad e Inocencia, lo que ocasiona una mala administración de justicia.
- Para el desarrollo de la propuesta se ha tomado en cuenta como normativa la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador en especial hace prevalecer los Principios de Solidaridad e Inocencia que nos ampara la Constitución
- La presente tesis de grado es importante, viable y necesaria para que se establezca dentro de la normativa ecuatoriana, específicamente dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), a fin de que se incorpore la remuneración como elemento circunstancial del transporte ilegal de pasajeros o bienes, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución como norma suprema.
- De la validación por la vía de expertos, permitió determinar que de la presente investigación se fortalece más la ideas de creación y ejecución de la tesis, por cuanto de los criterios de los abogados y profesionales que formaron parte de la validación, los mismo que al ser expertos en Derecho constitucional, Derecho Penal como de igual manera tienen suficientes conocimientos sobre el derecho del buen vivir, se llega a la conclusión de que la remuneración como elemento circunstancial del transporte ilegal de pasajeros o bienes tiene una gran aceptación, para estar acorde a lo que determina la Constitución.

## CONCLUSIONES GENERALES

- El transporte terrestre es una de las bases fundamentales de la sociedad, pues cada vehículo tiende a constituir un riesgo eminente, por ende se fundamentó legalmente para crear una normativa jurídica que debe ser acorde a la realidad social, así en este sentido subsanar los vacíos legales que se presentan, más aun cuando se quiere imponer una sanción drástica como lo es en el transporte ilegal de pasajeros o bienes, por lo que es loable su investigación.
  
- La Constitución de la República, establece sobre la protección de los derechos de todas las personas, en las encuestas realizadas se observa que los profesionales involucrados en el tema están de acuerdo en que nuestro Código Orgánico Integral Penal debe ser reformado, claramente se ha evidenciado su estado actual por lo que es loable que se establezca la remuneración como elemento circunstancial del transporte ilegal de pasajeros o bienes dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal y así tener la coyuntura necesaria para entender de mejor manera el estilo de vida al cual tiene derecho todo ser humano, con el fin de imponer una buena administración de justicia.
  
- La validación de expertos y la investigación realizada tanto teórica como práctica se desprende que la propuesta planteada es de suma importancia, viable y necesaria ya que permitirá dentro de la administración de justicia, que se evite la mala interpretación de las normas, y vulneración de derechos y principios que existen hasta la actualidad.



## **RECOMENDACIONES GENERALES.**

- Se recomienda a los operadores de justicia enfatizar sobre el vacío legal que existe en cuanto a la contravención de transporte ilegal de pasajeros o bienes dentro de la sociedad con un enfoque integrador y humanista, con el objeto de que se entienda a la misma que el transporte debe ser remunerado para que sea ilegal, pues si solo se lo hiciera por solidaridad no constituye infracción..
- En virtud de que la presente tesis de grado es un tema muy importante se recomienda a los demás estudiantes de la carrera de Derecho, utilicen la argumentación jurídica como base de estudio para un posible proyecto de resolución en el que se aborden los diferentes problemas jurídicos que existen en la legislación ecuatoriana, a objeto de que se superen las falencias detectadas, con la finalidad de otorgar a la sociedad una legislación eficiente en defensa de sus derechos.
- A la Asamblea Nacional del Ecuador que según sus atribuciones son expedir, codificar, reformar y derogar leyes, para que a través de la comisión correspondiente se proceda a la revisión de la presente propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que sea incorporada la remuneración como elemento constitutivo de la contravención de transporte ilegal de pasajeros o bienes la misma que está encaminada a garantizar los derechos y principios a quienes podrían ser sancionados injustamente por este vacío legal en esta normativa jurídica,

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- Cabanellas, (2008), *Diccionario Jurídico Cabanellas*, 6ta Edición Mexico.
- Cabanellas, G. (2006), *Diccionario Jurídico Elemental*, Madrid- España.
- Cansino, A. J. (2006), [www.derecho.com/c/Presunción\\_de\\_inocencia](http://www.derecho.com/c/Presunción_de_inocencia).
- Carpizo, J. (2003), [www.derechoconstitucional.com/trabajos28/concepto-constitucion/concepto-constitucion.shtml](http://www.derechoconstitucional.com/trabajos28/concepto-constitucion/concepto-constitucion.shtml).
- Carrara, (2009), [www.derechoecuador.com/articulos/detalle/.../presuncion-de-inocencia](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/.../presuncion-de-inocencia).
- Carrasco, A. (2005), *La vida Humana es un bien absoluto y sagrado*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Alfa y Omega.
- Chavez, E. T. (2013), [www.derechoecuador.com/](http://www.derechoecuador.com/).
- Código Orgánico Integral Penal, (2014), Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008), Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Coturri. (1998), *La Solidaridad Constitucional*. Nueva Praxis
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua, (2010), *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*. Madrid - España.
- Durkheim, E. (1917), [www.sitios.poder-judicial.go.cr/.../PrincipiosConstitucionales](http://www.sitios.poder-judicial.go.cr/.../PrincipiosConstitucionales).
- Fernandez, O. A. (2005), *Los Derechos Humanos Ambitos y Desarrollo*. México- México: Editorial MX.
- Hauriou, M. (2003), [www.derechoconstitucional.com/trabajos28/concepto-constitucion/concepto-constitucion.shtml](http://www.derechoconstitucional.com/trabajos28/concepto-constitucion/concepto-constitucion.shtml).
- kelsen, (2003), [www.derechoconstitucional.com/trabajos28/concepto-constitucion/concepto-constitucion.shtml](http://www.derechoconstitucional.com/trabajos28/concepto-constitucion/concepto-constitucion.shtml).
- Lasalle, F. (2003), [www.derechoconstitucional.com/trabajos28/concepto-constitucion/concepto-constitucion.shtml](http://www.derechoconstitucional.com/trabajos28/concepto-constitucion/concepto-constitucion.shtml).

- Malagarriga, (1996), [www.noticias.juridicas.com/base\\_datos/](http://www.noticias.juridicas.com/base_datos/).
- McCormick, R. (2000), *Legislation and the Living Will*. América: Editorial Seix Barral.
- McCormick, R. A. (1994), [www.cej-mjusticia.es/](http://www.cej-mjusticia.es/).
- Novoa, (2000), *Obra Normativa jurídica verdaderamente democrática*.
- Portes, (1995), [www.revistajuridica.com](http://www.revistajuridica.com).
- Ripert, (1990), [www.derechoecuador/derechodetransitoytransporte.com](http://www.derechoecuador/derechodetransitoytransporte.com).
- I Rosatti, (1995), *Manual de Derecho del Transporte Terrestre*.
- Soto, D. (1988), [www.ordenjuridico.gob.mx/](http://www.ordenjuridico.gob.mx/).
- Upendra, B. (2006), *Bioética e Filosofia*. México- México: Editorial Azteca.
- Varangot, (1996), [www.mdn.gov.py/direccion-general-de-asuntos-juridicos](http://www.mdn.gov.py/direccion-general-de-asuntos-juridicos).
- Gutiérrez, M. (2009). *Seguridad Jurídica y Administración cit. p. 25*. Mexico: Editorial S,N.

# **ANEXOS**

## **ÍNDICE ANEXOS**

**Anexo I** - Carta de Aprobación

**Anexo 2** - Formato de Encuesta.

**Anexo 3** - Tabulación de Resultados de la Encuesta Aplicada

**Anexo 4** - Formato de Validación de la Propuesta de Tesis

**Anexo 5** - Ficha de Validación

**Anexo 6** - Interpretación de Resultados de la Validación de la Propuesta de Tesis.

**Anexo 7** - Fotografía de Fichas de Validaciones de Expertos